GACETA MUNICIPAL

Gaceta 2, año 3.
Volumen I
5 de febrero de 2024.

órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

CIUDADANA TERESITA SÁNCHEZ BÁRCENA, Presidenta Municipal Constitucional de Polotitlán, Estado de México, con fundamento en los artículos 122, 123, 124 y 128 fracciones III, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 27, 28, 30, 30 Bis, 31 fracción XXXVI y 91 fracción VIII, XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a sus habitantes hace saber:

ÍNDICE:

*** BANDO MUNICIPAL DE POLOTITLÁN 2024**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRACIóN 2022 -2024

BANDO MUNICIPAL DE POLOTITLÁN 2024







C. TERESITA SÁNCHEZ BÁRCENA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, 2022-2024

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 123, 124 y 128 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 Fracciones I y XXXVI, 48 Fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a las y los habitantes del Municipio, hago saber que el Ayuntamiento de Polotitlán, Estado de México, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE POLOTITLÁN 2024

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I Del Objeto y Jurisdicción.
CAPÍTULO II Del Nombre, Escudo y Logotipo de Gobierno Municipal.
CAPÍTULO III Glosario.

TÍTULO SEGUNDO. DE MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES.
CAPÍTULO I Del Municipio como Entidad Política.
CAPÍTULO II Del Municipio como Entidad Jurídica.
CAPÍTULO III De los Fines del Municipio.

TÍTULO TERCERO. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales.

TÍTULO CUARTO. DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I Límites Geográficos.
CAPÍTULO II De la Organización Territorial.

TÍTULO QUINTO. DE LA POBLACIóN MUNICIPAL
CAPÍTULO I De los Habitantes.
CAPÍTULO II De los Ciudadanos.

TÍTULO SEXTO. DE LA ORGANIZACIóN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I Del Ayuntamiento.
CAPÍTULO II De las Dependencias de la Administración Pública Municipal.
CAPÍTULO III De las Comisiones, Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y demás Entes Auxiliares del Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS
CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales.

TÍTULO OCTAVO. DE LA ADMINISTRACIóN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I De la Oficina de Presidencia.
CAPÍTULO II Del Síndico Municipal.
CAPÍTULO III De la Secretaría del Ayuntamiento.





CAPÍTULO IV De la Contraloría Interna.
CAPÍTULO V Del Sistema Municipal Anticorrupción.
CAPÍTULO VI De Obra Pública.
CAPÍTULO VII De Desarrollo Urbano.
CAPÍTULO VIII De la Tesorería Municipal.
CAPÍTULO IX De Seguridad Pública.
CAPÍTULO X De la Secretaria Técnica del Consejo Municipal.
CAPÍTULO XI Desarrollo Social.
CAPÍTULO XII De Desarrollo Económico.
CAPÍTULO XIII De Administración.
CAPITULO XIV De la Unidad de Transparencia.
CAPÍTULO XV De la Unidad de Planeación (UIPPE).
CAPÍTULO XVI De Ecología.
CAPÍTULO XVII De Unidad de Educación y Cultura.
CAPÍTULO XVIII De la Unidad de Turismo.
CAPÍTULO XIX Dirección de Desarrollo Agropecuario.
CAPÍTULO XX De Protección Civil.
CAPÍTULO XXI Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje.
CAPÍTULO XXII De Servicios Públicos.
CAPÍTULO XXIII De Catastro.
CAPÍTULO XXIV De Unidad de Asuntos Indígenas.
CAPÍTULO XXV Atención a la Juventud.
CAPÍTULO XXVI Cultura Física y Deporte.
CAPÍTULO XXVII Área Coordinadora de Archivo.
CAPÍTULO XXVIII Área de Control y Bienestar Animal.

TÍTULO NOVENO. OFICIALÍAS
CAPÍTULO ÚNICO De la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora.

TITULO DÉCIMO. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL
CAPITULO I Defensoría Municipal de Protección de los Derechos de la Mujer.

TITULO DÉCIMO PRIMERO. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS
CAPÍTULO I. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LOS ORGANISMOS AUTóNOMOS
CAPÍTULO I. Del Registro Civil.
CAPÍTULO II De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

TITULO DÉCIMO TERCERO. DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL
CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales.





TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LAS VERIFICACIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I De las Verificaciones, Infracciones, Medidas de Seguridad y Sanciones.
CAPÍTULO II Del Procedimiento para Calificar Infracciones.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO, DE LA MEJORA REGULATORIA Y DE LA REGLAMENTACIóN MUNICIPAL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.
CAPÍTULO II De la Mejora Regulatoria.
CAPÍTULO III. De la Reglamentación Municipal.

TITULO DÉCIMO SEXTO. GOBIERNO ELECTRóNICO

CAPÍTULO ÚNICO Del Gobierno Electrónico.

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO. De la Asistencia Social por Particulares.

TITULO DÉCIMO OCTAVO. DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO. De los Medios de Defensa.

T R A N S I T O R I O S





TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Del Objeto y Jurisdicción.

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, su observancia es obligatoria para todos los habitantes y transeúntes de este Municipio, en el se promueven, se respetan, se protegen y garantizan los Derechos Humanos dentro de la demarcación territorial de este Municipio.

Artículo 2. El presente Bando es la norma municipal que tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, su organización, y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II
Del Nombre, Escudo y Logotipo de Gobierno Municipal.

Artículo 3. El Municipio tiene el nombre de Polotitlán, y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Su Cabecera Municipal tiene la nominación de Polotitlán de la Ilustración.

Artículo 4. Significado del nombre de Polotitlán, a saber:

Polotitlán está compuesto de: “Polo” cuyo origen es el apellido de la familia fundadora del Municipio y del sufijo locativo “tlán” que significa lugar de, cuya conjunción es “lugar de los Polo”.

Artículo 5. El escudo del Municipio se describe de la siguiente forma:

Un escudo partido, remontado por una corona mural de villa, de oro, realzada, de cinco torres almenadas con saeteras, todo mazonado; primer cuartel en campo de plata, un glifo con un nopal igual que el basamento sobre el que descansan con el glifo “tlán”, que en náhuatl significa “lugar”; segundo cuartel con las armas de la familia Polo (a la que pertenecían los guerrilleros y los fundadores del municipio), cuyo campo es azul con una banda de oro, cargada de ocho estrellas azules de ocho puntas, acompañadas de dos estrellas de oro de ocho puntas también, una en lo alto y otra en lo bajo.





En la parte inferior del escudo una leyenda en un listón de plata con el nombre honroso de “Polotitlán de la Ilustración”, con letras negras.

El nombre y el escudo del municipio forman parte del patrimonio municipal y sólo podrán ser utilizados por las autoridades y por los órganos públicos municipales, no pudiendo ser objeto de uso ni concesión por parte de los particulares.

Artículo 6. La imagen institucional del Gobierno Municipal busca representar los derechos humanos, lo relacionado con el medio ambiente, el desarrollo sostenible y sustentable, el valor de su gente a través de la inclusión de los sectores sociales y una identidad entre los habitantes.

El logo está compuesto por la representación del kiosco municipal en fusión con los pilares de los portales, a su costado derecho un caballo, al costado izquierdo el tradicional y representativo queso del municipio, con el nombre del municipio “Polotitlán”, y con la frase: ¡Trabajando por ti!

El logotipo del Gobierno Municipal podrá ser utilizado de manera exclusiva en documentos, medios electrónicos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial y solamente será usado adicionalmente previa autorización del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

Glosario

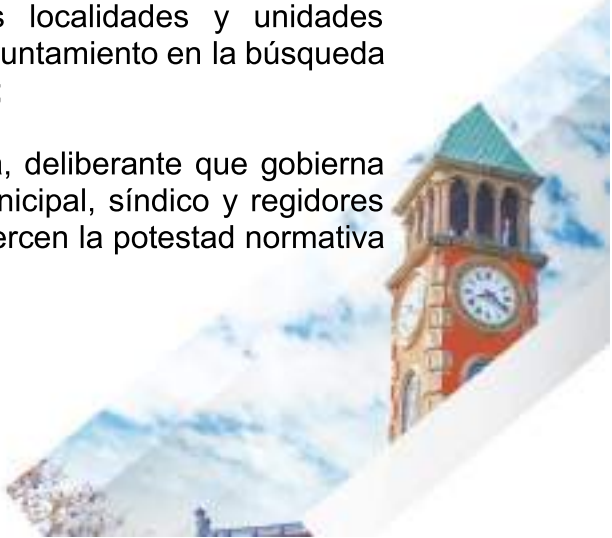
Artículo 7. Para efectos del presente Bando Municipal, se entiende por:

I. **Administración Pública Municipal:** órgano Municipal, encabezado por la o el Presidente Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza el gobierno municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;

II. **Autoridad Auxiliar:** Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;

III. **Ayuntamiento:** Cuerpo Colegiado pluripartidista, deliberante que gobierna un municipio y se integra por un presidente municipal, síndico y regidores electos popularmente que, reunidos en pleno, ejercen la potestad normativa en un municipio;





IV. **Bando:** Es el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio, lo expide y reforma el Ayuntamiento, lo promulga y pública el Presidente Municipal para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;

V. **Cabildo:** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Polotitlán;

VI. **Comisión Edilicia:** El órgano Colegiado auxiliar del Ayuntamiento, constituido para el eficaz desempeño de sus funciones públicas;

VII. **Dependencias:** Los órganos Administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados direcciones, coordinaciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;

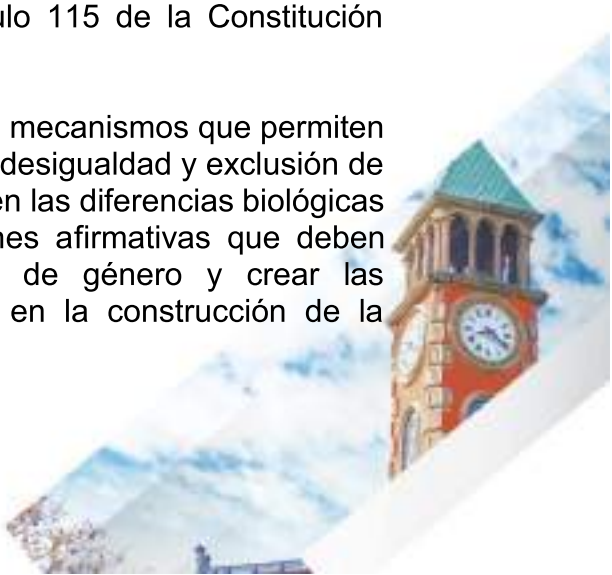
VIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IX. **Lenguaje y redacción incluyente:** En la redacción del presente Bando en cuanto se refiere a Presidente, Síndico, Regidor, Titular, Director, Coordinador, Ciudadano, habitante, transeúnte, residente, titular, encargado, se refiere a una escritura de género y no a una redacción individual particularizada al sujeto (masculino) de la oración.

X. **Municipio:** Organización político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XI. **Perspectiva de Género:** Es la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones afirmativas que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la





igualdad de género. Lo anterior en términos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XII. **Presidente Municipal:** Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal.

XIII. **Servidor Público Municipal:** Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

XIV. **Síndico Municipal:** Integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar y controlar los aspectos patrimoniales, la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna; procura y defiende los intereses municipales, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales, aunado a las demás atribuciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XV. **Regidores:** Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encomendado por el mismo, aunado las atribuciones que le son encomendados en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO
DE MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES.

CAPÍTULO I
Del Municipio como entidad política.

Artículo 8. El Municipio de Polotitlán es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre aquél y el Gobierno del Estado.





CAPÍTULO II
Del Municipio como entidad jurídica.

Artículo 9. El municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10. En el territorio de Polotitlán, su Ayuntamiento y agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México, las leyes que de ellas emanen y de las disposiciones de carácter municipal.

CAPÍTULO III
De los fines del Municipio

Artículo 11. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, así como proveer de los servicios públicos a sus habitantes. El Gobierno de Polotitlán, con la participación responsable y organizada de los entes jurídicos, tiene como política primordial el respeto a los derechos humanos, medio ambiente sostenible y sustentable, fomento a la agricultura, velando por el crecimiento económico, el impulso y la difusión del empleo digno y bien remunerado en beneficio de los habitantes del municipio, con los objetivos generales siguientes:

I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los habitantes del municipio puedan desarrollarse cabalmente;

II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos en condiciones de igualdad y equidad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que México sea parte;

III. Garantizar la seguridad y certeza jurídica, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, a efecto de garantizar la seguridad ciudadana;

V. Preservar la integridad del territorio municipal, el ecosistema, y mejorar este último con programas que incentiven el beneficio ecológico.





VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés general de la población;

VII. Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa, atendiendo a los principios de mejora regulatoria;

VIII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales. Mejorando su calidad de vida, considerando las prioridades, y la disponibilidad de los recursos materiales y humanos con que dispone el Ayuntamiento;

IX. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;

X. Promover la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización, en términos de los ordenamientos legales vigentes;

XI. Preservar en general los valores cívicos y tradiciones, además de promover la participación ciudadana;

XII. Reconocer a los habitantes destacados; (premio al mérito académico, premio a la mujer representativa del año, premio a la conservación, innovación y aplicación ecológica).

XIII. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia y logros;

XIV. Apoyar la actividad agropecuaria, comercial, artesanal, turística, industrial y de prestación de servicios;

XV. Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo, con el día del medio ambiente, semana cultural y eventos deportivos.

XVI. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

XVII. En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de





acciones de gobierno propias y/o delegadas, así como de la población municipal y de los sectores sociales organizados;

XVIII. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo;

XIX. Asumir como instrumentos técnicos y de políticas públicas, el Plan de Desarrollo del Estado de México, Plan de Desarrollo Municipal para el período 2022-2024, y demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia;

XX. Promover la protección civil;

XXI. Promover la interacción del Gobierno Municipal con los diferentes órdenes de gobierno para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales;

XXII. Impulsar el desarrollo sostenible de las empresas;

XXIII. Promover el cuidado del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;

XXIV. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiándose, cuando así proceda, los derechos correspondientes en términos de las disposiciones fiscales aplicables;

XXV. Asociarse con otros municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;

XXVI. Implementar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; elevando el nivel de vida de las personas con capacidades diferentes, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XXVII. Implementar la mejora regulatoria como una herramienta que eficiente los procedimientos en la prestación de trámites y servicios dando pie a una mejora continua en el quehacer de la Administración Municipal, con la meta de alcanzar un gobierno eficiente y transparente;

XXVIII. Realizar todas las acciones necesarias en conjunto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Polotitlán y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para garantizar

plenamente el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXIX. Cumplir con las disposiciones de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales;

XXX. Fomentar el desarrollo de las Instituciones públicas y privadas siempre y cuando sean en beneficio de la ciudadanía polotitlense.

XXXI. Realizar y ejecutar programas, brigadas y planes para la protección del ecosistema (flora, fauna, lugares de conservación y migración de especies);

XXXII. Destinar recursos humanos, financieros y materiales para acrecentar la biodiversidad del ecosistema del municipio;

XXXIII. Declarar zonas natural y culturalmente protegidas, lo anterior en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades Estatales y Federales.

XXXIV. Fomentar la colaboración interinstitucional entre las áreas de la Administración Pública Municipal para la consecución de sus fines.

XXXV. Las demás que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO TERCERO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 12. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
III. Los derechos litigiosos de los que el municipio sea parte o esté relacionado;
IV. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
V. Las participaciones y aportaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;





VI. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y donaciones, herencias y legados que reciba conforme a derecho.

Los egresos del gasto público comprenden las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión financiera y cancelación de pasivos, dentro del periodo de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO CUARTO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
Límites Geográficos

Artículo 13. El Municipio de Polotitlán, México, tiene una extensión territorial de 132.8 kilómetros cuadrados, limitando al Norte con los Estados de Hidalgo y Querétaro; al Sur con el Municipio de Aculco; al Oriente con el Municipio de Jilotepec y al Poniente con el Estado de Querétaro.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas el territorio del municipio de Polotitlán, divide su territorio en las siguientes:

I. Una villa, Polotitlán de la Ilustración, que es cabecera municipal, dividiéndose en 9 sectores y 6 pueblos que son: Celayita, Encinillas, Ruano, San Antonio Escobedo, San Antonio Polotitlán y San Francisco Acazuchitlaltongo.

II. Delegaciones:

1. Celayita.
2. Encinillas, con una colonia;
   - **a)** La Garita.
3. Ruano; con cinco colonias;
   - **a)** El Ranchito,
   - **b)** El Panal,
   - **c)** El Tildío,
   - **d)** Loma del Pino,
   - **e)** Ruano Centro.
4. San Antonio Escobedo; condos colonias;
   - **a)** Los Cedros,
   - **b)** Pueblo Nuevo.
5. San Antonio Polotitlán; con una colonia;
   - **a)** La Laguna.





6. San Francisco Acazuchitlaltongo.
7. Barrio Lázaro Cárdenas (SanRafael)
8. El Álamo; con una colonia;
   a) Los Gavilanes.
9. San Antonio el Viejo; con doscolonias;
   a) San Isidro,
   b) Valle Verde.
10. San Agustín El Cuervo.
11. San Nicolás de los Cerritos.
12. Taxhie.
13. La Estación.
14. La Purísima.
15. Cerró Gordo.
16. La Magdalena.
17. Loma Bonita.
18. El Gavillero de la Trinidad.
19. San Antonio Escobedo Norte.
20. El Tesoro.

Las localidades antes señaladas se incorporan de manera enunciativa y no limitativa, quedando a salvo los derechos de participación acorde a lo establecido en el presente Bando.

CAPÍTULO II
De la Organización Territorial

Artículo 15. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones o modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las comunidades y, en su caso, sectores, manzanas y localidades, previa resolución emitida de conformidad con los Artículos 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.



TÍTULO QUINTO
DE LA POBLACIóN MU NICIPAL

CAPÍTULO I
De los Habitantes



Artículo 16. Los habitantes del municipio de Polotitlán, que residen en el permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de Polotitlense, y serán considerados:

I. Originarios: Personas nacidas dentro del territorio municipal;
II. Vecinas/vecinos: Personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente, lo anterior se deberá acreditar con comprobante de domicilio o identificación oficial; y
III. Transeúntes: Personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de Polotitlán.

Artículo 17. Son derechos de los habitantes del municipio, los siguientes:

I. El respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales;
II. Contar con la prestación de los servicios públicos municipales;
III. El derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica de conformidad con el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
IV. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre; siempre y cuando tengan conocimiento en la materia y/o sigan las recomendaciones de protección civil;
V. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
VI. Participar en los planes y programas del Gobierno Municipal;
VII. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Bando, y demás ordenamientos aplicables;
VIII. Recibir un trato amable por parte de las agentes de policía y/o tránsito, autorizadas para infraccionar o conocer de un accidente automotriz; al momento de una violación al Reglamento de Tránsito del Estado de México;
IX. Iniciar quejas en contra de cualquier servidor público municipal, a través del uso del formato contenido en los medios electrónicos y buzones de quejas, o presentarlo por escrito ante el órgano de Control Interno, por la i nobservancia a la fracción anterior, maltrato y/o cualquier otra circunstancia, hacerlo de conocimiento ante el órgano de Control en caso de un Servidor Público Municipal y si fuere por parte de un elemento de la Policía Municipal será ante la Comisión de Honor y Justicia; y
X. Las demás que les confiere la normatividad a aplicable.





Artículo 18. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sólo podrá ser reservada en los términos que fije la ley de la materia, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

Artículo 19. El Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán asume la obligación de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, para que en su caso sean canalizados a los entes competentes de reintegración social en la región; para el tratamiento y orientación que prevén las leyes de la materia.

Artículo 20. Son obligaciones de los habitantes del municipio, vecinos y transeúntes, las siguientes a saber:

I. Observar y cumplir el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente, proporcionando la información que le sea solicitada y realizar el refrendo anual correspondiente a su licencia de funcionamiento a fin de mantenerlos actualizados;
IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
V. Atender los llamados que la haga la autoridad municipal competente por escrito o por cualquier otro medio;
VI. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, técnicos y asistenciales;
VII. Colocar en lugar visible, el número del domicilio oficial asignado por la autoridad municipal;
VIII. Evitar fugas y desperdicio de agua, dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública; así mismo deberá utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;





IX. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;

X. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas licuado de petrolero (LP), petróleo o sus derivados y substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;

XI. Evitar que los predios de su propiedad sean utilizados como basureros y/o depósitos de chatarra, así como aquellos que se encuentren baldíos o en abandono ya sean públicos o privados, tengan un uso distinto al que marca el uso de suelo respectivo, pudiendo denunciar cualquier particular ante la Autoridad Municipal lo que contravenga esta disposición;

XII. Responsabilizarse de los animales domésticos que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado debiendo cumplir con el calendario de vacunación, así como desparasitarlo de manera periódica y someterlo a observación veterinaria cuando manifieste signos de enfermedad o sufrimiento, de conformidad en lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables vigentes;

XIII. Contribuir con la Autoridad Municipal en la protección de la salud, mejorando los hábitos de higiene personal y de su entorno donde desarrollen su actividad cotidiana, a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, a través del uso obligatorio de cubre bocas en caso de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente y coadyuvar con las autoridades en el saneamiento del municipio;

XIV. Mantener las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, que se encuentren de la cabecera municipal en perfecto estado de conservación apegándose en todo momento al Reglamento de Imagen Urbana del municipio;

XV. Cercar o circular los predios baldíos de su propiedad y manteros limpios; impidiendo en todo momento la proliferación de fauna nociva que afecte la salubridad de la población; mantener diariamente aseados los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, conservando en todo momento el estilo arquitectónico de acuerdo con las características establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana del municipio;

XVI. Bardear los predios de su propiedad ubicados en zona urbana y cabecera municipal, debiendo estar separados de la vía pública, utilizando materiales como adobe, cantera, piedra, tabique, columnas u otros elementos de concreto armado y deberán estar aplanados e integrarse al esquema de colores del Anexo D Catálogo 1, ajustándose a lo establecido en el Capítulo II del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Polotitlán, para formar parte integral de la cinta urbana en que se localicen;





XVII. Abstenerse de realizar modificaciones en los espacios colindantes a los monumentos históricos sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Así mismo queda estrictamente prohibido destruir y modificar las construcciones consideradas Monumentos Históricos.

XVIII. Depositar la basura, debidamente separada en orgánica e inorgánica, en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;

XIX. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras y casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;

XX. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de estos y en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;

XXI. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;

XXII. Abstenerse de hacer grafitis en el equipamiento urbano y la propiedad pública y privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;

XXIII. Abstenerse de romper, dañar, modificar o alterar el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;

XXIV. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios; expendio de drogas, bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;

XXV. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a las y los menores de edad y adolescentes;

XXVI. Hacer que sus hijos o pupilos quienes presenten alguna discapacidad asistan a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potencialidades y su incorporación a la sociedad.

XXVII. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;

XXVIII. Pagar puntualmente en la Tesorería Municipal los impuestos, los derechos, las aportaciones de mejoras, así como las cooperaciones para la realización de obras y servicios públicos, con mano de obra, materiales y servicios profesionales que determinen las leyes y reglamentos aplicables o lo que acuerden las asambleas de vecinos;

XXIX. Contribuir y participar en los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa en su beneficio;

XXX. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales vigentes aplicables;





XXXI. Respetar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que se estipulan en la Constitución Federal, la particular del Estado de México y demás ordenamientos vigentes aplicables;

XXXII. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o enervantes;

XXXIII. Contribuir con el medio ambiente y/o ecosistema reforestando en las brigadas o campañas que difunda el Gobierno Municipal;

XXXIV. Reparar o pagar los daños que se causen a los bienes propiedad del municipio, con independencia de los procedimientos, civiles, penales, administrativos y demás contemplados por la ley;

XXXV. Evitar tirar llantas en la vía pública o lugares donde no tenga autorización; así mismo realizar la quema de llantas para la obtención de alambre para su venta. La infracción a dicha disposición será sancionada por el Oficial Calificador.

XXXVI. Las demás que determine el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II
De los Ciudadanos

Artículo 21. Las y los ciudadanos del municipio son las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que:

I. Sean mexicanos;
II. Hayan cumplido dieciocho años;
III. Tengan un modo honesto de vivir; y
IV. No se encuentren dentro de los supuestos del Artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 22. Son prerrogativas de las y los ciudadanos del municipio:

I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del municipio;
II. Elegir y ser electos como autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
IV. Participar en las organizaciones ciudadanas; y
V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales vigentes aplicables.
VI. Solo podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes no se encuentren dentro de los supuestos del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.





Artículo 23. Son obligaciones de las y los ciudadanos:

I. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos;
II. Votar en las elecciones de las delegaciones municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electos; y
III. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales vigentes aplicables.

Artículo 24. Sin agravio de la realidad social y administrativa que atiende a la población Polotitlense, según los datos proporcionados por el INEGI en el año 2020, Polotitlán tiene una población de 14,985 habitantes.

TÍTULO SEXTO
DE LA ORGANIZACIóN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
Del Ayuntamiento

Artículo 25. El gobierno y la administración del municipio de Polotitlán están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y cuatro Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y tres de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 26. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, en atención a las atribuciones establecidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 27. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Artículo 28. Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables.





Artículo 29. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 160, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

Artículo 30. El Ayuntamiento sesionará en de forma ordinaria cada semana, y en forma extraordinaria cuando existan asuntos de fuerza, mayor, relevantes, no predecibles, entre otros.

El Ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos bimestralmente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El Ayuntamiento en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de Protección Civil, podrá sesionar a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación y medios electrónicos disponibles.

Artículo 31. El Ayuntamiento funcionará de forma colegiada o en pleno con todos los integrantes, y en comisiones, que serán propuestas por el presidente municipal.

CAPÍTULO II
De las Dependencias de la Administración Pública Municipal

Artículo 32. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

DEPENDENCIAS:

I. Presidencia.
- **a)** Secretaria Particular;
- **b)** Comunicación Social;
- **c)** Gobierno Electrónico;
- **d)** Jurídico;
- **e)** Mejora Regulatoria;
- **f)** Planeación. Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
- **g)** Unidad de Información (Transparencia).

II. Secretaria del Ayuntamiento.
- **a)** Cronista;
- **b)** Coordinación de Archivo Municipal;





c) Oficialía de Partes.

III. Tesorería.
a) Catastro.

IV. Administración:
a) Recursos Humanos;
b) Recursos Materiales y Adquisiciones.

V. Obra Pública.

VI. Desarrollo Urbano.

VII. Servicios Públicos:
a) Alumbrado;
b) Limpia;
c) Parques y Panteones.

VIII. Agua Potable, alcantarillado y Drenaje.

IX. Contraloría Interna.
a) Unidad de Investigadora;
b) Unidad Substanciadora y Resolutoria;
c) Contraloría Social.

X. Desarrollo Social.
XI. **a)** Asuntos Indígenas;

XII. Atención a la Juventud.

XIII. Cultura Física y Deporte.

XIV. Educación
a) Cultura.

XV. Desarrollo Agropecuario.
a) Agricultura;
b) Ganadería.

XVI. Desarrollo Económico.
a) Abasto, Comercio e Industria.

XVII. Turismo;

XVIII. Ecología.

XIX. Protección Civil;

XX. Seguridad Pública.
a) Secretaría Técnica de Seguridad Pública;
b) Policía de Genero;
c) Jefes de Turno.

XXI. Control y Bienestar Animal.





OFICIALÍAS:

I. Mediadora – Conciliadora.
II. Calificadora

DEFENSORÍA:

I. Defensoría Municipal de Protección de los Derechos de la Mujer.

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS:

II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ORGANISMOS AUTóNOMOS:

I. Registro Civil.
II. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Artículo 33. Los nombramientos respectivos serán expedidos por el Presidente Municipal, con las limitantes que en su caso establecen las leyes que crean los Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 34. Las dependencias de la Administración Pública Municipal podrán realizar reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen las actividades y programas, los cuales deberán estar a previa aprobación por el cuerpo edilicio, serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 35. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2022-2024 y demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.

CAPÍTULO III

De las Comisiones, Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y Demás Entes Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 36. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por;

I. Las Comisiones del Ayuntamiento;





II. Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;
III. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el Ayuntamiento para el mejor desempeño del servicio público, entre los que establecerse:

a) Consejo Municipal Ciudadano
b) Consejo Municipal de Protección Civil
c) Consejo Municipal de Seguridad Pública
d) Consejo Municipal de Protección al Ambiente
e) Consejo Municipal de Lucha Contra las Drogas y la Delincuencia
f) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.
g) Consejo Municipal de Salud
h) Consejo Municipal de Equidad y Género
i) Consejo Municipal Agropecuario
j) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal
k) Comité de Información
l) Comité de Control y Vigilancia
m) Comité de participación para niñas, niños y adolescentes

IV. Los demás que apruebe el Ayuntamiento.

Las facultades de los órganos colegiados son enunciativas y no limitativas.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos.

Sus funciones deberán regirse por el bando y/o reglamento municipal correspondiente, por las líneas de acción que se determinen en el cabildo y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las comisiones, consejos y comités son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

Artículo 37. Los integrantes del Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Cabildo, para lo cual enunciativamente se han determinado las siguientes comisiones:

I. Gobernación;
II. De Planeación para el Desarrollo;
III. De Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
IV. De Hacienda;

V. De Panteones;
VI. De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
VII. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
VIII. Prevención y Atención de Conflictos Laborales;
IX. De Cultura;
X. De Parques y Jardines;
XI. De Turismo;
XII. De Atención a la Juventud;
XIII. De Salud Pública y Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres;
XIV. Educación Pública;
XV. De Desarrollo Económico y Mercados;
XVI. Deporte y Recreación;
XVII. Rastro;
XVIII. De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
XIX. De Atención al Adulto Mayor;
XX. De Transporte y Movilidad;
XXI. De Reglamentación;
XXII. Alumbrado Público;
XXIII. Agropecuario y Asuntos Indígenas;

Artículo 38. Son Autoridades Municipales Auxiliares:

I. Los Delegados Municipales; y
II. Jefes de Sector y/o Jefes de Manzana;

Artículo 39. Las autoridades auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección a los habitantes de su respectiva localidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos municipales; dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

Artículo 40. La elección de los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana quedará sujeta a lo dispuesto por el artículo 31 fracción XII y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria, que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento; no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión; estas autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años.

Artículo 41. Los jefes de sector serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 42. El municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
II. Alumbrado público;
III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
IV. Mercados
V. Panteones;
VI. Rastro;
VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
VIII. Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal, seguridad vial y Protección Civil;
IX. Embellecimiento y conservación de la cabecera municipal, poblados, y obras de interés social;
X. Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia;
XI. Atención para el desarrollo integral de la mujer con sustento en los principios de equidad para lograr su empoderamiento en todos los sectores;
XII. De empleo;
XIII. De educación;
XIV. Cultura, deporte, desarrollo humano, salud, ambiente; y
XV. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 43. Los servicios públicos municipales se prestarán de manera directa, descentralizada o concesionada; con la participación de la Federación, el Estado, otros municipios, y/o particulares en su caso; conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y demás normas jurídicas vigentes aplicables.

Las funciones de Seguridad Pública no podrán ser objeto de concesión.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones legales vigentes aplicables.





TÍTULO OCTAVO
DE LA ADMINISTRACIóN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
De la Oficina de Presidencia

Artículo 44. Es el área encargada de distribuir la correspondencia que se reciba, coordinar las giras, llevar la agenda, establecer contactos de la oficina de la Presidencia Municipal, así como asistir al Presidente en reuniones de trabajo e instruir a los servidores públicos que éste indique para la ejecución de acciones o servicios, de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 45. Es la dependencia responsable de conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación de los compromisos de gobierno, planes, programas, obras, proyectos y acciones relevantes de la Administración Pública Municipal, estableciendo los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucionales necesarios; asimismo, le corresponde supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Gabinete Municipal e instrucciones del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II
Del Síndico Municipal

Artículo 46. El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial, de la misma forma tendrán a su cargo las atribuciones conferidas en el artículo 52, 53, 54, 69, 85 Bis, y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III
De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 47. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

I. Asistir a las Sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
II. Emitir los citatorios para la celebración de las Sesiones de Cabildo, convocadas legalmente;
III. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
IV. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;
V. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;





VI. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
VII. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento; y
VIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y
IX. También tendrá las atribuciones consagradas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO IV

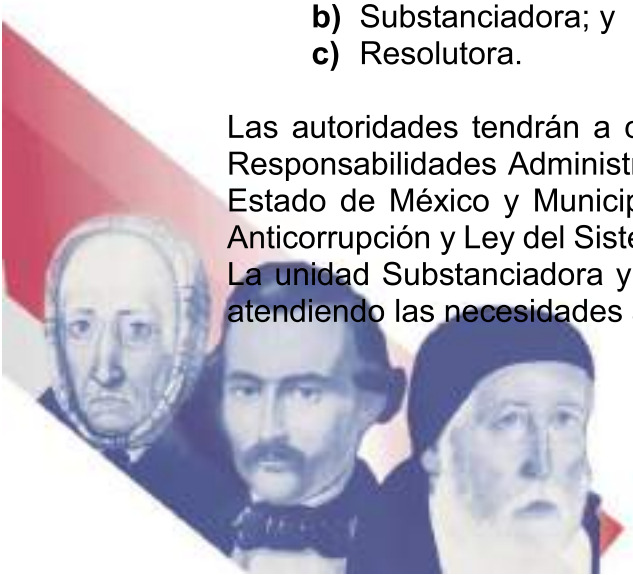
De la Contraloría Interna

Artículo 48. El titular de la Control Interna establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización, vigilará que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes aplicables; así como planear y programar el sistema de control y evaluación de la gestión pública municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

El Control Interno tendrá a su cargo en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, por lo que contará con las siguientes unidades:

a) Investigadora;
b) Substanciadora; y
c) Resolutora.

Las autoridades tendrán a cargo las facultades conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipio, en relación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. La unidad Substanciadora y Resolutora podrán recaer en una solo persona, esto atendiendo las necesidades administrativas.





CAPÍTULO V
Del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 49. El Sistema Municipal Anticorrupción no es una dependencia del Ayuntamiento, ya que el mismo se encuentra regulado por la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de México y Municipios; teniendo como finalidad establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal; por lo que éste sistema se integrará y funcionara dentro del Municipio conforme a lo que establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en los términos siguientes:

El Sistema Anticorrupción Municipal se integrará por:

I. Un Comité Coordinador Municipal.
II. Un Comité de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO VI
De Obra Pública

Artículo 50. En materia de Obras Publicas tendrá a su cargo: planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, suspender, reanudar, conservar y mantener las obras públicas municipales, así como los monumentos históricos, así como la facultad de convenir, finiquitar e iniciar el procedimiento técnico administrativo para dar paso a la rescisión de los contratos que de ellas emanen.

Aprobará los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales.

CAPÍTULO VII
De Desarrollo Urbano

Artículo 51. En materia de Desarrollo Urbano, esta área tendrá a su cargo:

I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como evaluarlo y en su caso promover su modificación, con la participación

de las dependencias del Gobierno del Estado, según el ámbito de su competencia, apegado al Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

II. Identificar, declarar y conservar en coordinación con las autoridades federales y/o estatales, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y su cultura;

III. Planeación, estudio y elaboración de propuestas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio;

IV. Participar en la creación y administración de áreas naturales protegidas y/o áreas de reserva ecológica del Municipio;

V. Celebrar con el Gobierno del Estado, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal;

VI. Informar y orientar sobre los trámites a realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;

VII. Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos previstos en la reglamentación estatal y municipal, verificando en su caso, que las edificaciones cuenten con cajones de estacionamiento y rampas de acceso para personas discapacitadas;

VIII. Otorgar la licencia municipal de construcción especial, para la instalación de torres y/o sitios para antenas de Comunicación, incluidos los denominados Radio-Base, y en su caso, el permiso anual de permanencia correspondiente, en los términos previstos en la normatividad aplicable;

IX. Promover la conservación de edificios con valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, en coordinación con las entidades competentes;

X. Vigilar la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ductos, ríos, arroyos, canales, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de monumentos históricos, zonas de preservación ecológica municipal o bienes inmuebles del dominio público;

XI. Establecer medidas y ejecutar acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Atender las necesidades urbanas del Municipio, con la observación de las leyes y reglamentos de la materia, así como del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano;

XIV. Las demás previstas en los Libros Quinto, Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables; y

XV. En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

Artículo 52. Por cuanto a la actividad de los particulares se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para construcciones y regularizaciones, atendiendo a lo siguiente:

I. El uso específico del suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
II. La colocación de anuncios en la vía pública; entendiéndose por anuncio a todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento y servicio; y
III. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, contar con la documentación otorgada por la autoridad municipal y tenerlos a la vista, misma que deberá tener sello y firma de Tesorería Municipal y de la Dependencia de Desarrollo Económica, tratándose de licencias de funcionamiento comercial; y firma y sello de la Dependencia de Obra Pública y Desarrollo Urbano, tratándose de las licencias emitidas por dicha área administrativa.

Artículo 53. Para garantizar la accesibilidad, las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas el Ayuntamiento a través de Desarrollo Urbano dictará las medidas siguientes:

I. Verificar la aplicación de normas mínimas, garantizando que instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas; y
II. Incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Artículo 54. Por cuanto, a las atribuciones y funciones de Desarrollo Urbano, serán restricciones al comercio:

I. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento, según el caso;

II. Invadir las vías y sitios públicos con materiales de construcción o con cualquier otro objeto que impida el libre tránsito de peatones y vehículos, sin el aviso y permiso previo del Ayuntamiento;
III. Queda prohibido la construcción y/o ampliación de panteones y crematorios sin autorización y verificación sanitaria;
IV. Queda prohibida la construcción de establecimientos comerciales, fábricas, escuelas, lugares de reunión, así como bodegas y todo local cualquiera que sea su uso sin la autorización y verificación sanitaria; y
V. Las letras, anuncios y colores autorizados para las fachadas y anuncios promociónales de establecimientos comerciales serán los que determine el Ayuntamiento de acuerdo con el Proyecto de Imagen Urbana.

CAPÍTULO VIII

De la Tesorería Municipal

Artículo 55. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y la administración de la hacienda pública municipal, responsable de realizar las erogaciones y funciones requeridas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal Constitucional y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.

Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir el pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno. La Tesorería Municipal, a fin de cumplir su objetivo, iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución apegado a la legalidad, instaurado a los contribuyentes que se encuentren en rezago de sus contribuciones. La Tesorería Municipal revisará, vigilará y analizará los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de incrementar y acreditar la recaudación Municipal, a la Contraloría Interna sobre cualquier irregularidad para transparentar una sana cuenta hacendaria.

Artículo 56. La Tesorería Municipal para el debido control y transparencia de la recaudación de las contribuciones, contara con una ventanilla única de cobro de servicios y asesorías al contribuyente, la cual se encargada de asesorar al ciudadano el cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinación de los montos a pagar, siendo ésta la única que podrá expedir el documento correspondiente para que se realice el pago de las contribuciones.

Asimismo, tendrá la facultad de iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos comunes y las visitas de verificación administrativa

que se practiquen, previo desahogo de la garantía de audiencia atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos vigentes legales aplicables a la materia.

Las demás atribuciones establecidas en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 57. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, publicado en la Gaceta Municipal, que otorgue tales beneficios en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023; a excepción por petición de vecinos de bajos recursos, para la expedición de constancias de vecindad, de eventos sociales, constancia de actividad económica para programas sociales y servicio funerario a petición de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX
De Seguridad Pública

Artículo 58. Seguridad Pública prestará sus servicios con el objeto de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la población, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una educación vial, en coordinación con los órganos de seguridad Federal, Estatal y de otros Municipios; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando, el Reglamento de Justicia Cívica y demás ordenamientos de la materia vigentes.

El Municipio de Polotitlán, por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública; designar mandos municipales, que previamente hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La dependencia de Seguridad Pública, cuando menos una vez al año, premiará a los mejores elementos que con su desempeño, honradez, honorabilidad y

resultados lleven a cabo acciones que enaltezcan a la corporación, dichos premios podrán ser:

a) Mención Honorífica;
b) Incentivo económico;
c) Grado inmediato superior; y
d) Los demás que hayan sido previamente aprobados.

Artículo 59. Son sujetos en materia de Seguridad Pública preventiva:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. El titular de Seguridad Pública: y
IV. Los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de sus funciones

Artículo 60. Corresponde a Seguridad Pública el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proteger los intereses de la sociedad;
II. Prevenir la comisión de delitos;
III. Salvaguardar los derechos individuales y sociales de la población;
IV. Vigilar que los particulares cumplan las disposiciones del presente bando municipal, de los reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia;
V. Prevenir y evitar el escándalo y faltas a la moral en la vía pública y en centros de espectáculos y diversiones abierto al público, ya sea por riñas entre particulares, o el uso de altavoces o aparato musicales que alteren la tranquilidad de los vecinos;
VI. Vigilar que los establecimientos abiertos al público cumplan con los horarios de funcionamiento autorizados, particularmente de aquellos establecimientos con licencia o autorización para vender bebidas que contienen alcohol o que ejercen la actividad de espectáculo público y de diversión nocturna. Horario para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para consumo inmediato 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas y las unidades económicas de alto impacto como restaurantes bar, bares, cantinas y salones de baile de 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente, bailes públicos de 17:00 a 02:00 horas del día siguiente, centros botaneros y cerveceros de 15:00 a 22:00 horas. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 56 de La Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;





VII. Prevenir y evitar toda conducta antisocial de los particulares, que genere desorden público y previa denuncia o queja debiendo remitirlos a la Oficialía Calificadora;

VIII. Remitir a la Oficialía Calificadora, a toda persona que infrinja el presente Bando o no respete las áreas restringidas;

IX. Dar trato amable a todas las personas y proporcionar información y orientación turística, a quien lo solicite;

X. Es responsabilidad de la policía redoblar la vigilancia e implementar operativos de tránsito vehicular en los horarios de entrada y salida en las instalaciones educativas del Municipio, así como las intersecciones y lugares de mayor flujo vehicular;

XI. Presentar de manera inmediata ante la autoridad competente a las personas detenidas, por presunta comisión de un delito, procediendo al registro correspondiente;

XII. Estar atentos al llamado de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, Protección Civil y Transporte; de otras instituciones y Corporaciones de Seguridad Pública Federal y Estatal en caso de auxilio en la población;

XIII. Se remitirá ante el Oficial Calificador a las personas que ocasionen un hecho (accidente) de tránsito terrestre;

XIV. Solicitar apoyo y/o auxilio a la Policía Estatal del Estado de México para que mediante el uso de grúa se desaloje vehículos que atrofien en el tráfico, por estar mal estacionados, en doble fila y en lugares no permitidos, sobre todo en días de tianguis, feriados o de festividades cívicas y las que determine el ayuntamiento;

XV. Vigilar que la circulación de las calles sea respetada, al igual que los sentidos de éstas y las señales de vialidad;

XVI. En accidentes y percances ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, cuando exista conflicto de intereses siempre que se trate de daños en bienes muebles e inmuebles de propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere el Código Penal Vigente para el Estado de México, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito, no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas u otras sustancias que produzcan efectos análogos, el Oficial Calificador conocerá y resolverá, conforme a las reglas establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente en la entidad;

XVII. La Policía Municipal en el ejercicio de sus funciones para hacer cumplir el orden público y preservar la paz social, está autorizada a hacer uso legítimo de la fuerza pública cuidando en todo momento el usar medidas congruentes y proporcionales que no impliquen mayor daño que la conducta o acción que pretendan impedir, con diligencia y cuidando de no violentar garantías individuales o derechos humanos;

XVIII. Acatar las determinaciones que la Comisión de Honor y Justicia instaure a cada caso en particular del cual tenga conocimiento, en términos de lo

dispuesto en la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

XIX. Las conferidas en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

Artículo 61. El servicio de vialidad prestado por las y los Policías Municipales, en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y la seguridad del peatón en las vías públicas, en especial en las horas de mayor afluencia vehicular y lugares de conflicto, prestando auxilio a quien lo necesite de manera gratuita; por lo que, para un mejor desempeño de sus funciones, la autoridad de Seguridad Pública contará con las siguientes facultades:

I. Cuando en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; y las partes logren entre ellos una conciliación, los Policías Municipales o la autoridad que tenga conocimiento del hecho se abstendrán de conocer del percance y de enviar los vehículos al depósito. De lo contrario, cuando no exista una conciliación, uno o ambos conductores se encuentren en estado de ebriedad; o bien, bajo el efecto de enervantes o estupefacientes; o que lo ordene otra disposición legal, deberán ser remitidos ante las autoridades correspondientes.

II. En el caso de la remisión de vehículos en su esfera de competencias o en su caso en Coordinación con la Policía Estatal o de tránsito autorizada por el Estado, deberá realizarse en los siguientes términos:

A. Llevarlo al Depósito Vehicular de la zona o región, pudiendo ser a un municipio vecino. En ambos casos se hará uso de grúas municipales, o en su defecto de particulares o con las que el corralón tenga convenio, contrato o su prestación del servicio, dándole la oportunidad al ciudadano de que en caso de no contar con éstas podrá elegir el servicio que considere, sin que quede al arbitrio de la autoridad municipal.

B. De conformidad con el Reglamento de Tránsito del Estado de México, únicamente se remitirán al corralón los vehículos por las siguientes causas:

C.

i. Circular un vehículo sin ambas placas;
ii. Cuando las placas no coincidan con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
iii. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, estupefaciente o sustancias sicotrópicas tóxicas;

iv. Participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar un delito;
v. Ordenar la circulación de vehículos dentro del perímetro urbano de la población y centros estratégicos; sancionar a quienes no respeten los sentidos, circulación de las calles, las señales restrictivas de no estacionarse. Se utilizará únicamente para estacionarse el lado derecho de la vialidad, de acuerdo con la dirección de la calle y otros que determine el Ayuntamiento; y
vi. La colocación de reductores de velocidad en las diferentes calles y caminos de pavimento asfáltico o hidráulico a cargo del Municipio.

Artículo 62. Quedan estrictamente prohibidas a quienes conduzcan vehículos de motor y a la población en general al circular en las vías de comunicación y calles de las comunidades del Municipio las siguientes acciones:

I. Circular a una velocidad que exceda de 20 km/h en zonas de ubicación de instalación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidades deportivas, hospitales y centros de salud, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas. Lo anterior en estricto apego al numeral 64 del Reglamento de Tránsito del Estado de México;
II. La conducción de vehículos automotores a menores de 18 años y mayores de 16 años que no vayan acompañados por una persona adulta;
III. Estacionarse sobre las banquetas, andadores y entradas de las viviendas o de sus cocheras;
IV. Conducir bajo el efecto de drogas, psicotrópicos o en estado de ebriedad;
V. El uso de la vía pública para realizar reparaciones mecánicas, eléctricas, de hojalatería o cualquier otra que obstruya la vía pública;
VI. Instalar elementos de identificación igual o similar a los del transporte público de pasajeros matriculados en el Estado;
VII. Instalar dispositivos similares a los utilizados por vehículos oficiales, de la policía o de emergencia;
VIII. Instalar faros delanteros de color distinto al blanco o ámbar, con excepción a los instalados de fábrica;
IX. Instalar faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones;
X. Instalar luces de neón alrededor de la placa;
XI. Instalar televisor o pantalla de proyección en la parte delantera del vehículo, con excepción de los instalados de fábrica; y
XII. Las demás establecidas en el Reglamento de Tránsito para el Estado de México;
XIII. Realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios que comprenden de las 19:00 horas a las 7:00 horas en Cabecera Municipal, zona centro.

Artículo 63. El Ayuntamiento, a través de Seguridad Pública, podrá brindar los servicios facultativos especiales de seguridad, vigilancia y custodia a las personas físicas y jurídicas colectivas del municipio que así lo soliciten.

Los costos que se generen por estos servicios serán de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO X
De la Secretaria Técnica del Consejo Municipal

Artículo 64. El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado y tendrá las siguientes funciones:

A) INTEGRACION

Mesa Directiva

I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;
III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

1). Consejeros

I. El Síndico Municipal;
II. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;
III. El Director de Gobierno o Gobernación, según la denominación que corresponda a cada Ayuntamiento;
IV. El Comisario o Director de Seguridad Pública Municipal;
V. Los Oficiales Mediadores Conciliadores y Calificadores;
VI. El Contralor Interno Municipal;
VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
VIII. Un representante de la Secretaría de Seguridad;
IX. Los Delegados y/o Subdelegados Municipales;
X. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso;
XI. Un representante de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales;
XII. Un representante de Protección Civil Municipal;
XIII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal;
XIV. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:

a) Deportivo.
b) Educativo.

c) Productivo-industrial (en su caso).
d) Agropecuario (en su caso).
e) De organizaciones juveniles.
f) De organizaciones de mujeres
g) De transporte público de pasajeros.
h) De transporte público de pasajeros.

2. Invitados Permanentes

I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
II. Un representante de la Guardia Nacional;
III. Un representante de la Fiscalía General de la República;
IV. Un representante de la Fiscalía;
V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.
Quienes tendrán derecho a voz.

3. Invitados Especiales

I. Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión Correspondiente así lo ameriten;
II. Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión Correspondiente así lo ameriten;
III. Los demás servidores públicos municipales que considere el Presidente Municipal del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades; quienes tendrán derecho a voz.

Los cargos de todos los integrantes serán honoríficos.

B) FUNCIONES

I.- Planear, coordinar y supervisar las acciones, estrategias, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno;
II.- Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el consejo nacional, estatal e intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia;
III.- Convocar y coordinarse con las instancias federales, estatales, y otros municipios para proponer a estos, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
IV.- Asumir la coordinación planeación y supervisión del sistema nacional de seguridad publica en el territorio del municipio;
V.- Las demás que les reserven la ley general del sistema nacional de seguridad pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el consejo estatal de seguridad pública y en otras instancias de coordinación; y

VI.- El consejo municipal de seguridad pública se sesionará una vez por mes donde se conocerá y atenderá la problemática existente en las distintas comunidades del municipio, en coordinación con las dependencias del ámbito municipal estatal y federal.

CAPÍTULO XI

Desarrollo Social

Artículo 65. El Ayuntamiento, a través de Desarrollo Social, formulará, coordinará, elaborará planes y estrategias encaminadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo sus necesidades, dando prioridad a l0os grupos vulnerables en los que se incluya de manera enunciativa a las personas con discapacidad, madres solteras, padres solteros, adultos mayores, niñas y niños, casas sociales, indígenas y comunidades de alta marginación con un fin común, el combate a la pobreza y el hambre, en los términos de los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XII

De Desarrollo Económico

Artículo 66. Desarrollo Económico realizará la investigación respecto a la gestión de empresas y emprendimiento, fomentando la participación de las unidades económicas para sumarse al desarrollo económico e integral del municipio, de acuerdo con la actividad comercial, industrial y de servicios que desempeñen.

Asimismo, deberá proponer políticas públicas y programas de desarrollo de actividades industriales, comerciales, mejora regulatoria, artesanales, prestación de servicios, empleo y abasto; fomentando su difusión, transparencia y el incremento de la calidad, productividad y competitividad económica del municipio realizando las acciones necesarias para impulsar la actividad económica mediante la coordinación con dependencias gubernamentales así como los sectores social y privado del municipio y de la región.

Para cumplir con parte de sus objetivos se implementará la Ventanilla Única de Gestión y el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

Desarrollo Económico tendrá a su cargo la normatividad comercial, por lo que ordenará las visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura, así como determinar y ordenar la aplicación de las medidas de seguridad e impondrá las sanciones previstas en la ley, a todas aquellas unidades económicas dentro del territorio municipal. De igual forma tendrá la facultad de iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos comunes derivados de las visitas de verificación administrativa que se practiquen, además de brindar





orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de unidades económicas; mismas que tendrán una vigencia del ejercicio fiscal que corresponda, debiéndose renovar dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, procurando y garantizando en todo momento la protección, la tranquilidad, la seguridad, la salud y economía de los Polotitlenses; en caso contrario se impondrá en su caso, la sanción procedente, que podrá derivar en multa, suspensión y/o clausura temporal y/o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.

Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento para unidades económicas que no cumplan con los requisitos que establece el presente Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables, podrá expedírsele Licencia Provisional de Funcionamiento, por un término no mayor a noventa días naturales; lo anterior con la finalidad de que el solicitante cuente con el tiempo necesario para reunir los requisitos para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, siempre y cuando prevalezcan las condiciones en las cuales se autorizó provisionalmente, con la finalidad de alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el Municipio.

De acuerdo con la clasificación y el control de las unidades económicas con giros de alto impacto, se evitará la expedición de licencias de funcionamiento a aquellos en que se hiciera evidente el consumo excesivo de alcohol, la mancebía, la drogadicción y el desorden público, pudiendo ser revocadas en su caso.

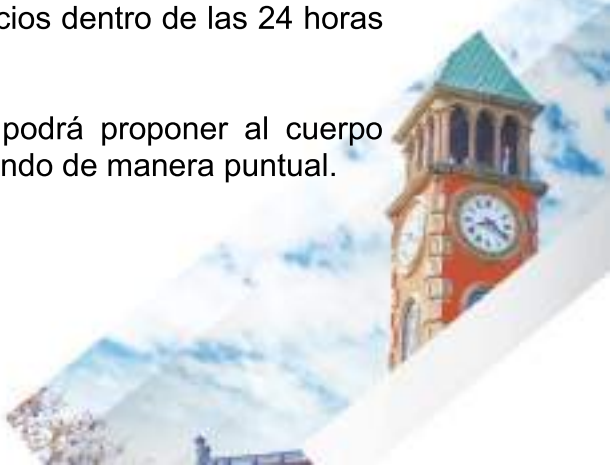
Los inmuebles que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los salones de fiestas, la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido no rebasen los sesenta decibeles en cualquier horario, para no incurrir en contaminación auditiva del ambiente y no afectar derechos de terceros, ni la tranquilidad comunitaria aledaña a dichos sitios.

Fijar horarios dependiendo el giro comercial de conformidad con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Los horarios establecidos pueden ser restringidos en días y horas, con motivo de actividades cívicas o de fuerza mayor, previo acuerdo fundado y motivado que emita Desarrollo Económico, debiendo notificarlo a los comercios dentro de las 24 horas previas a su aplicación.

De manera anual, el área de Desarrollo Económico podrá proponer al cuerpo Edilicio un estímulo a las personas que realicen su refrendo de manera puntual.





El área de Desarrollo Económico por los conductos legales podrá establecer una tarifa para el cobro de piso a comerciantes locales y foráneos.

Artículo 67. El solicitante de autorización, licencia y/o permiso para la realización de una actividad económica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Solicitar su alta como causante del Municipio;
II. Obtener la autorización, licencia o permiso de las autoridades federales y estatales cuando su actividad lo requiera;
III. Cubrir las cargas fiscales, justificándolas por el recibo correspondiente expedido por autoridad competente. Cumpliendo con el cargo por refrendo anual;
IV. Acreditar que los inmuebles destinados a la actividad comercial, mercantil, industrial o profesional cumplen con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que concurren al mismo;
V. Las personas jurídicas colectivas deberán acompañar a la solicitud respectiva, copia notarial del acta constitutiva y en su caso poder notarial de quien realiza el trámite;
VI. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la circunscripción del Municipio de Polotitlán; y
VII. Los demás requisitos y disposiciones legales aplicables según el impacto generado.

Artículo 68. En el Municipio de Polotitlán se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las Autoridades Municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales Federales, Estatales y Municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o revalidación para el ejercicio de las actividades comerciales en el Tianguis Municipal, Licencia de Funcionamiento, Permiso Provisional de Funcionamiento y/o Autorización por la Unidad Administrativa correspondiente.

Artículo 69. EL Ayuntamiento expedirá todas las disposiciones generales en materia de competencia municipal necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales flamables, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes de la materia, las cuales serán ejecutadas a través de Desarrollo Económico.

Artículo 70. Se analizara cada solicitud respecto al funcionamiento de giros con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta para consumo inmediato o al copeo, bares, restaurante bar, cantinas, loncherías, centros botaneros, cervecerías y

centros nocturnos, discotecas, así como tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes; de la misma forma aplica para todo establecimiento mercantil cuyo giro contemple la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, entre otros giros comerciales, por lo que el presente numeral es de forma enunciativa mas no limitativa.

El solicitante para giros con venta de bebidas alcohólicas al copeo deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

I. Cubrir los requisitos para la obtención del Dictamen de Giro;
II. Contar con dos sanitarios, uno para mujeres y uno para hombres;
III. Contar con establecimiento y marcar sus cajones;
IV. Que los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas deberán ubicarse en las afueras de la zona centro del Municipio;
V. Las demás disipaciones que establezcan las normatividades legales aplicables al caso concreto, aunados a los que determine el Ayuntamiento en términos de ley.

Artículo 71. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios, zonas exclusivas para llevarlo a cabo, condiciones determinadas y permitidos por las leyes, por este Bando y el reglamento respectivo, el cual deberá siempre respetar los derechos fundamentales que marca nuestra Carta Magna y considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 72. Queda prohibido el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos en un radio de 100 metros de Centros Gubernamentales, Religiosos, de Salud, paradas del Transporte Público, Educativos, y en los demás lugares que determine la Autoridad Municipal; así mismo, queda estrictamente prohibido lo siguiente:

I. Comercializar Bebidas Alcohólicas;
II. Utilizar los puestos ambulantes fijos o semifijos más de la mitad del ancho de la banqueta o dejar un espacio menor de 0.60 centímetros para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los Tianguis Permitidos; y
III. Utilizar en puestos fijos o semifijos carbón, gas butano o licuado de petróleo (LP), en depósitos mayores de 10 kilogramos, además de no contar con un extintor.

Artículo 73. Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades, por más de una ocasión a la semana, procediendo al retiro de los comerciantes y únicamente a la

reubicación a aquellos que acrediten tener permisos quedando facultada la unidad de Desarrollo Económico, en coadyuvancia con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal para el retiro de los mismos, de acuerdo a las facultades conferidas, previo a la realización de los actos administrativos que en derecho procedan.

Artículo 74. Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta a la dependencia de Desarrollo Económico, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública.

Artículo 75. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma en la vía pública, como medida de protección a los menores de edad, por la exposición a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen y por su incitación a la inasistencia a las aulas educativas.

Artículo 76. Los titulares de licencias de funcionamiento o encargadas de la unidad económica, como tianguis, puestos fijos y semifijos o ambulantes, tienen la obligación de aplicar las medidas sanitarias correspondientes que para tal efecto determinen las Autoridades Federal y/o Estatal cuando se presenten casos de emergencia sanitaria, respetando de manera irrestricta las indicaciones establecidas para el caso en concreto.

Artículo 77. Cuando la emergencia sanitaria lo permita, las unidades económicas podrán funcionar bajo las siguientes medidas:

I. Elaborar el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal, en donde se definirán con precisión las acciones, programas y proyectos que llevara a cabo la Administración Municipal, tomando en consideración, las finanzas del Municipio, sectores sociales, actividades laborales, número de habitantes, instrucción escolar, plazos para cumplir los objetivos y resultados que se esperan;
II. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación;
III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo;
IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas, realizar la o las evaluaciones para ello;
V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas se conduzcan con forme a los planes de desarrollo y sus programas; y
VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación relacionados con la unidad de Planeación.

CAPÍTULO XIII
De Administración

Artículo 78. A la unidad de Administración le corresponde abastecer, coordinar, planear, y difundir entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, las políticas y procedimientos necesarios para el control eficiente de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicios generales que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas en todas sus modalidades; para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas.

CAPITULO XIV
De la Unidad de Transparencia

Artículo 79. La Unidad de Transparencia es el área responsable para la atención de las solicitudes de información, así mismo será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha unidad contara con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información de la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y las demás relativas aplicables al área.

CAPÍTULO XV
De la Unidad de Planeación (UIPPE)

Artículo 80. La Unidad de Planeación es la dependencia responsable del seguimiento, monitoreo, evaluación de los planes y programas de la Administración Pública Municipal, y la encargada de dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven.

Artículo 81. Atribuciones y facultades de la Unidad de Planeación:

I. Elaborar el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal, en donde se definirán con precisión las acciones, programas y proyectos que llevara a cabo la Administración Municipal, tomando en consideración, las finanzas del Municipio, sectores sociales, actividades laborales, número de habitantes, instrucción escolar, plazos para cumplir los objetivos y resultados que se esperan;

II. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación;





III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo;
IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas, realizar la o las evaluaciones para ello;
V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas se conduzcan con forme a los planes de desarrollo y sus programas;
VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación relacionados con la Unidad de Planeación;
VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo del Estado de México, Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
IX. Dar seguimiento a la agenda 2030 para el desarrollo sostenible creada por la ONU, cuyo objetivo principal es velar por la protección de las personas, el planeta y la prosperidad;
X. Dar seguimiento a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal para el año aplicable;
XI. Identificar la congruencia de un programa específico, y la operación de este con el fin de homogenizar el sistema de información de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación (PAE);
XII. Emitir evaluaciones municipales en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, como un instrumento clave para responder a las expectativas de los Polotitlenses; y
XIII. Las demás contempladas en otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO XVI

De Ecología

Artículo 82. La unidad de Ecología vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

Esta unidad tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, y deberá ser establecida de conformidad con las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia.

La Dirección podrá recibir, integrar, evaluar y, en su caso, expedir las autorizaciones, licencias, permisos y/o registros de carácter municipal, así como

aquellos que son atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y que por los instrumentos legales le hayan sido legalmente delegados al municipio.

Artículo 83. Corresponde al Ayuntamiento a través de la unidad de Ecología, aplicación y vigilar la ejecución del Reglamento Municipal de Residuos Sólidos Urbanos, y demás disposiciones Federales y Estatales aplicables a la materia. El área de Servicios Públicos será la encargada de la ejecución de la recolección y disposición final.

Artículo 84. La dirección emitirá dictámenes de visto bueno, para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que pueden ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública e impulsar la cultura del respeto y protección a los animales.

Artículo 85. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, los habitantes del Municipio tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común;
II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos;
IV. Regular la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico, vigilando que estos productos no sean entregados a título gratuito en unidades económicas, mercados, tianguistas, puestos ambulantes, semifijos y móviles;
V. Cumplir con las acciones determinadas por la Unidad de Ecología, tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
VI. Compensar el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que expida la Unidad de Ecología, para la poda, derribo o trasplante de cada árbol considerando para tal efecto la especie, talla, condición y ubicación;
VII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública

o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Unidad de Ecología determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;

VIII. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;

IX. Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua promueva la dependencia de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje, fortaleciendo en el municipio la educación sobre el cuidado y el pago del agua;

X. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública. Quien sea sorprendido en flagrancia, violando esta disposición, será remitido al Oficial Calificador;

XI. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando estos se requieran por la cantidad o naturaleza de estos;

XII. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente;

XIII. Abstenerse de realizar la cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro en zona habitacional;

XIV. Evitar la venta de animales en vía pública;

XV. Abstenerse de la quema de pastizales, basura y áreas verdes del Municipio, a excepción de las quemas tendientes a limpiar las parcelas agrícolas o para dar mantenimiento a parcelas, praderas o predios rústicos; previo permiso expedido por Unidad de Ecología, y que demuestren haber cumplido con las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a los recursos forestales; para cumplir lo anterior la Unidad de Protección Civil deberá efectuar las inspecciones previas tendientes a verificar la veracidad de la información proporcionada por los solicitantes y en su caso, hacer las observaciones correctivas y preventivas que procedan, la Unidad de Protección Civil podrá suspender o interrumpir la ejecución de quemas permitidas cuando las condiciones meteorológicas o de otro tipo impliquen un riesgo grave o peligro de incendios.

Quien incurra en quema sin el permiso correspondiente se sancionará con:

a) Apercibimiento, amonestación y arresto administrativo, pero nunca ambos a la vez;

b) El apercibimiento, la amonestación constaran por escrito y se aplicaran preferentemente antes de cualquier tipo de sanción según la gravedad de la infracción cometida;

c) Suspensión y/o revocación de otros permisos de quema;
d) Multa establecida en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Las sanciones que establece la presente fracción serán impuestas por la Unidad de Ecología, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

XVI. Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XVII
De Unidad de Educación y Cultura

Artículo 86. La Unidad de Educación y Cultura apoyará la actividad educativa a través de los planes y programas que para ello se establezcan; tendrá la supervisión a lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal, debiendo ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares, para la celebración de los convenios de coordinación correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la particular del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

Así mismo, impulsara diferentes formas de relación social, como actividades culturales y recreativas, para la convivencia armónica fortaleciendo los diferentes modos de vida, los derechos humanos, los sistemas de valores, las tradiciones, las costumbres y la equidad de género con el objeto fortalecer la integración familiar, la identidad municipal y el tejido social.

CAPÍTULO XVIII
De la Unidad de Turismo

Artículo 87. La Unidad de Turismo impulsará diferentes formas de relación social, como actividades turísticas y recreativas, incentivará el desarrollo turístico del Municipio procurando ser un atractivo para los visitantes, posicionándolo como uno de los destinos más importantes del Estado, fomentando el impulso sustentable de sus atractivos como lo son la charrería, la gastronomía, así como ya en su tradicional edición de la feria del queso y crema y su nombramiento como Patrimonio de la Humanidad por el “Camino Real de Tierra Adentro”.

Dentro de sus principales atribuciones se encuentran:

I. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos

municipales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

II. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;

III. Impulsar la modernización de la actividad turística;

IV. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;

V. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

CAPÍTULO XIX
Dirección de Desarrollo Agropecuario

Artículo 88. La Dirección de Desarrollo Agropecuario es la dependencia encargada de recabar información, implementar programas y/o acciones, difusión, asesorar, y coordinar con otras dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, todo los relacionado con la actividad agropecuaria del municipio, para que esta última tenga crecimiento sostenible en beneficio de quienes desempeñan la actividad en referencia.

Artículo 89. La Dirección de Desarrollo Agropecuario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la organización de los productores para que constituyan personas morales denominadas cooperativas y bajo esta figura gestionar apoyos en los distintos niveles de gobierno;

II. Fortalecer y Consolidar la Asociación Ganadera Local General;

III. Establecer la coordinación interinstitucional con los diferentes niveles de gobierno en aquellas instancias que tengan que ver con el sector agropecuario;

IV. Impulsar la autosuficiencia alimentaria mediante la promoción de cultivos variados, teniendo siempre presente la calidad de los productos;

V. Promover el uso y manejo de tecnologías sustentables para el rescate de los suelos destinados al cultivo y para el establecimiento de una vinculación adecuada y el mínimo impacto en el medio ambiente;

VI. Formar cuadros de capacitación en las Comunidades y Ejidos en materia agropecuaria para la transferencia de conocimientos;

VII. Fomentar el uso de tecnología de punta a favor de los productores de Polotitlán con el objetivo de incrementar la producción y productividad de sus parcelas;





VIII. Elaborar y actualizar el censo de Productores Agrícolas y Ganaderos del Municipio;

IX. Promover el rescate y restauración de la Cuenca Lechera del Municipio buscando incrementar la productividad y abrir espacios para acceder a los diferentes canales de comercialización;

X. Gestionar de manera conjunta con Desarrollo Económico y el área de Asuntos Indígenas, apoyos directos a los productores y/o empresas que se dedican a la transformación de productos lácteos y otros productos derivados del campo;

XI. Proponer y ejecutar proyectos estratégicos para enfrentar y disminuir los efectos del cambio climático sobre todo por cuanto al uso y aprovechamiento racional del agua;

XII. Expedir las constancias de Productor agropecuario a quien acredite el desempeño de dicha actividad; y

XIII. Las demás que se encuentren en otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

CAPÍTULO XX
De Protección Civil

Artículo 90. La Unidad de Protección Civil mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos, y será la encargada de fomentar y conducir la prevención en materia de protección civil.

Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias.

La Unidad de Protección Civil realizará la verificación correspondiente a negocios industriales, locales, comerciales, entre otros, entregando documento que acredita y aprueba las medidas mínimas en materia preventiva de riesgos y/o sanitaria, para su funcionamiento procurando el bienestar y salvaguarda de la población.

El documento que acreditara su funcionamiento en materia de seguridad, tendrá que ser obligatorio para la construcción, operación, funcionamiento y revocación de cualquier giro que sea establecido en el territorio municipal, llámese industria, comercio, locales, bodegas, entre otros. Dicho documento que acreditara su funcionamiento en materia de seguridad tendrá validación de un año debiéndose renovar un mes antes, un mes después, si el inmueble o establecimiento sufriese

cambios en su estructura maquinaria y/o equipo, este quedara invalidado.

Se realizará la verificación por medio de elementos de Protección Civil y en su caso acompañado de instancias Estatales y Federales, a los establecimientos que brindan algún servicio o producto a la ciudadanía para el cumplimiento de las medidas mínimas correspondientes de prevención, auxilio y recuperación, así como de vuelta a la normalidad, ante una emergencia de carácter Nacional, Estatal o Municipal.

Lo no previsto en el presente capitulo se regulará conforme a lo establecido en el reglamento de la coordinación municipal de protección civil.

Artículo 91. La Unidad de Protección Civil efectuará la supervisión de medidas mínimas de seguridad en la realización de todos y cada uno de los eventos masivos, que sean llevados a cabo en todo el territorio municipal, se verificará que los organizadores cuenten con los documentos y servicios que garanticen la seguridad de los asistentes a dichos eventos, a efecto de expedir una Constancia de No Inconveniencia para todos y cada uno de los eventos, de no ser notificados de manera escrita y de no contar con dicha constancia (visto bueno) el organizador será responsable de los daños y eventualidades que pudieran generar; el Visto bueno antes citado dará pauta a la realización del trámite correspondiente de inscripción al Registro Estatal de Protección Civil, en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; de igual forma deberán llevar el registro municipal de inmuebles destinados a la realización de eventos públicos, bajo la siguiente clasificación:

I. Bailes públicos;
II. Conciertos;
III. Eventos deportivos;
IV. Eventos culturales;
V. Ferias regionales; y
VI. Festividades patronales.

El documento o constancia (visto bueno) que acreditara la realización de dicho evento, se tendrá que tramitar en las oficinas de esta coordinación, con un mínimo de 5 días de anticipación, para hacer de su conocimiento las medidas mínimas de seguridad que se requieran para la realización del evento. Teniendo valides única y exclusivamente el día, lugar y hora indicado para la ejecución de dicho evento.

La inscripción en el Registro Municipal de Bienes Inmuebles tendrá vigencia de un año, debiéndose renovar con al menos diez días hábiles de anticipación a su vencimiento y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el Reglamento y la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.





Artículo 92. En caso de eventos masivos, el prestador del espectáculo deberá contar con un registro emitido por la Dirección de Protección Civil, en el que conste que el inmueble donde se realizará el evento se encuentre inscrito en el Registro Municipal de Inmuebles aptos para realizar concentraciones masivas de población con fines de esparcimiento y diversión; así como cumplir con los requisitos que señala la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

El Secretario del Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, debiendo contar el solicitante, titular, representante, responsable o apoderado legal con el visto bueno de los vecinos colindantes, el Delegado o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, de Protección Civil y Seguridad Pública, sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad. En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular, representante, responsable o apoderado legal del permiso otorgado, cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de estos.

Artículo 93. La Unidad de Protección Civil podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.

La Unidad de Protección Civil podrá solicitar la colaboración de los elementos de Seguridad Pública en situaciones de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él, así como en su entorno.

La unidad, en caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, emitirá la Constancia de No Inconveniencia (visto bueno) que le permitirá obtener al interesado el permiso de quema correspondiente, siempre y cuando los organizadores cumplan con los requisitos y medidas mínimas de seguridad que garanticen la integridad de los asistentes, mismos que deberá exhibir la persona física o jurídico colectiva responsable de la quema, en original y copia para cotejo.

Tratándose de fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización y uso de materiales y/o artículos peligrosos, previa revisión de las medidas de seguridad emitirá la constancia de no inconformidad (visto bueno) correspondientes.





Quienes se dediquen a la actividad comercial de elaboración y venta de pirotecnia deberán cumplir con todos los requisitos y permisos que la ley Estatal y Federal requiera; así como normas oficial vigentes y las disposiciones que establezca el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

En caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona, la Unidad de Protección Civil podrá ingresar de cualquier manera a todo inmueble con las facultades que le confieren los ordenamientos legales vigentes en la materia, anteponiendo el interés jurídico de la vida de todo ser humano, a fin de reducir los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

Artículo 94. El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XXI
Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje

Artículo 95. La Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje, será la encargada de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento, la cual tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar y conservar los servicios;
II. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica;
III. Planear y programar los servicios de suministro de agua potable y de aguas residuales;
IV. Otorgar los permisos de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado de jurisdicción estatal en los casos, términos y condiciones previstos por esta Ley del Agua del Estado de México y Municipios;
V. Expedir las constancias que le sean solicitadas en materia de trámites y servicios del departamento de agua potable, así como atender y resolver las consultas de se presenten; y
VI. La promoción y ejecución de medidas y acciones que fomente la cultura del cuidado del agua.

Lo anterior, de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 96. Se impondrá multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, más la reparación del daño que se ocasione a quien:

I. Altere la infraestructura hidráulica sin autorización de la Coordinación de Agua Potable;
II. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua en los términos que establezcan las Leyes y disposiciones aplicables;
III. Instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;
IV. Se niegue el usuario a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
V. Desperdicie ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Unidad de Agua Potable y las disposiciones legales aplicables;
VI. Cause desperfectos a su aparato medidor, violar los sellos de este, alterar el consumo o provocar que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva sin la autorización correspondiente;
VII. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;
VIII. Emplee mecanismos para succionar aguas de las tuberías de conducción o de distribución sin la autorización correspondiente;
IX. Descargue aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de la Coordinación de Agua Potable, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia; y
X. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargar aguas residuales en las redes de drenaje sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas.
XI. Quienes realicen descarga de aguas residuales derivadas de usos industriales y de servicios que no tengan instalados sistemas de tiramiento previo, ni cuenten con los permisos respectivos y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior con apego a los dispuesto en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 97. La restricción en el suministro de Agua Potable se hará hasta en un 75% por la falta de pago de dos o más periodos debidamente notificados, procediendo el restablecimiento del servicio una vez que hayan sido cubiertos los pagos correspondientes a cargo del usuario, así como los gastos originados por

motivo de la restricción. Lo anterior en apego al procedimiento administrativo que se disponga para tal efecto.

CAPÍTULO XXII
De Servicios Públicos

Artículo 98. La Unidad de Servicios Públicos Municipales tendrá a su cargo la explotación, administración, y conservación de los siguientes servicios, considerándose enunciativa y no limitativa:

I. Alumbrado Público;
II. Realizar acciones de limpia y recolección de basura en las calles, andadores, plazas, jardines, unidades deportivas, monumentos y demás lugares públicos del municipio, el servicio se brindará en la medida de las capacidades del municipio a las comunidades, garantizando el servicio de recolección;
III. Establecer a los particulares los horarios de limpia y recolección, así como las políticas ambientales de separación y depósito de basura, residuos y/o desechos;
IV. Coordinar con las autoridades del ámbito Federal, Estatal y/o competente los lineamientos;
V. Mercados y/o tianguis;
VI. La administración de Panteones;
VII. Rastro, vigilar que el servicio se realice en condiciones que garanticen la higiene en el sacrificio y traslado de los productos cárnicos, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el ámbito de competencias en la Ley General de Salud;
VIII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; y
IX. Embellecimiento y conservación de la Cabecera Municipal, comunidades y monumentos históricos.

CAPÍTULO XXIII
De Catastro

Artículo 99. Realizar y/o desempeñar sus funciones y actividades en apego a las disposiciones y políticas establecidas por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Los programas, procedimientos, y formatos utilizados por la Coordinación de Catastro serán autorizados por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

CAPÍTULO XXIV
De Unidad de Asuntos Indígenas

Artículo 100. EL área de Asuntos Indígenas atenderá, recibirá, gestionará y resolverá las demandas de las familias que se encuentran en un grado de marginación en algunas comunidades a lo largo del territorio municipal. Respetando absolutamente sus derechos y formas de organización comunitaria.

Garantizando la inclusión social sin distinguir factores, sociales, culturales, políticos y sobre todo económicos, de esta forma se establece como prioridad el desarrollo integral, equitativo y sustentable de los grupos indígenas del Municipio de Polotitlán.

CAPÍTULO XXV
Atención a la Juventud

Artículo 101. El área de atención a la Juventud tiene como objetivo planear, orientar y mejorar las políticas públicas municipales mediante la vinculación, coordinación y creación de programas y acciones que incrementen el grado de utilidad y alcance de las y los jóvenes, identificando y potencializando su desarrollo social y productivo; coadyuvando con organismos públicos, privados y sociales para fomentar el desarrollo integral de las y los jóvenes de Polotitlán, garantizando el ejercicio de sus derechos y vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; atendiendo a lo establecido en la Ley Estatal de la Juventud del Estado de México, y fomentando la prevención y sensibilización a las problemáticas juveniles, creando espacios de convivencia, recreación e integración.

El Ayuntamiento condecorará al Mérito Juvenil de Polotitlán, a través de la presea denominada “Mérito Joven” con motivo del Día Internacional de la Juventud, creado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la resolución 54/120 quedando como día oficial de la juventud el 12 de agosto de cada año y marcando como precedente que el tema de los jóvenes será prioridad para el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO XXVI
Cultura Física y Deporte

Artículo 102. El área de Cultura Física y Deporte, tiene por objeto organizar, desarrollar, promover, fomentar y coordinar la cultura física y deporte en el Municipio de Polotitlán, así como la administración y funcionamiento de las instalaciones y área deportivas municipales; también difundir al público en general los servicios, cuotas, días y horarios de las actividades deportivas que se impartan dentro de las instalaciones a su cargo; así mismo, tiene como atribución celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del mismo Instituto.





Reglamentar cada instalación deportiva para controlar y mantener un orden para las actividades correspondientes con el fin de brindar un espacio digno.

Le corresponde gestionar recursos, para la creación y mantenimiento de instalaciones deportivas, así como aparatos de ejercicio y recreativos.

La participación de los clubes deportivos, asociaciones, equipos, ligas y de particulares, será a través de convenios que a efecto se celebren, mismos que deberán prever las actividades específicas que permitan de manera conjunta el fomento de la cultura física y el deporte del Municipio.

CAPÍTULO XXVII

Área Coordinadora de Archivo

Artículo 103. El área de Coordinadora de Archivo promoverá que las áreas operativas (archivo de trámite, archivo de concentración y archivo histórico) lleven a cabo las acciones de Gestión Documental y Administración de Archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes.

Las atribuciones y funciones del área de Coordinadora de Archivo serán las determinadas por la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos y Admiración de Documentos del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XXVIII

Área de Control y Bienestar Animal

Artículo 104. La Unidad de Control y Bienestar Animal es la dependencia responsable de dar seguimiento a los reportes en contra del maltrato animal y otorgar capacitación a personas que así lo requieran, para el manejo y cuidado de animales productivos; así como sostener un balance en las poblaciones de animales y de compañía establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás dispositivos legales aplicables. Las funciones de la Unidad serán las establecidas en la Ley Orgánica antes citada y las demás que regulen o reglamenten su actuar.

El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, con funciones de órgano de consulta para la prevención, acuerdos, y ejecución de acciones necesarias para la atención de los asuntos relacionados con el control y bienestar animal, sus facultades se encuentran normadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin perjuicio de las que puedan ser generadas en términos reglamentarios.

TÍTULO NOVENO

OFICIALÍAS

CAPÍTULO ÚNICO

De la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora

Artículo 105. El Ayuntamiento ejercerá su función Mediadora- Conciliadora y Calificadora, a través de los Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, respectivamente.

Teniendo la función Mediadora-Conciliadora la función básica de mediar los conflictos vecinales procurando avenir a las partes para que constituyan los acuerdos que representen soluciones aceptables para todos y beneficios para la comunidad en general, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A la función Calificadora le corresponde, conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La función Calificadora también tendrá bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

La persona a cargo de la función Mediadora-Conciliadora y Calificadora, para el ejercicio de sus funciones observará además de lo dispuesto en este Bando, lo previsto en el Reglamento de Justicia Cívica y demás ordenamientos aplicables a la materia.

TITULO DÉCIMO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL

CAPITULO I

Defensoría Municipal de Protección de los Derechos de la Mujer

Artículo 106. La Defensoría Municipal de Protección de los Derechos de la Mujer tiene por objetivo promover e instrumentar las condiciones que permitan el empoderamiento de las mujeres, la prevención, la atención y la erradicación de la violencia y discriminación hacia ellas; respetando el pleno ejercicio de los derechos de la mujer en los ámbitos social, económico, político, cultural, familiar y de salud.

De igual forma, tratándose de la violencia de género, se realizarán todas y cada una de las acciones y mecanismos necesarios para la implementación de las medidas de seguridad, prevención y justicia en el ámbito de la competencia municipal para su atención y erradicación a través de acciones de emergencia. Asimismo, de manera interinstitucional, en su caso se coordinará con los poderes del Estado y de las diversas dependencias y organismos federales, estatales y municipales, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Para la implementación del Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres, el Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, convocará a las y los titulares de las dependencias y organismos del gobierno, mismos que se reunirán periódicamente con la finalidad de verificar los avances y cumplimiento.

El mecanismo será coordinado por la o el Titular de la Defensoría Municipal de Protección de los Derechos de la Mujer, quien además fungirá como representante del Gobierno Municipal ante las instancias que así lo requieran, cuando se traten asuntos relacionados con el cumplimiento de sus objetivos.

Con la finalidad de tener una misma línea de acción con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, existirá un vínculo programático de actividades, competencias y funciones.

Artículo 107. En cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones seguirá las adscritas al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en las que se establecen las siguientes:

I. En coordinación con el Consejo Estatal de las Mujer y Bienestar Social brindar las asesorías jurídicas, psicológicas y de trabajo social a las mujeres que se encuentren en situación de violencia;
II. Gestionar apoyos ante distintas Instituciones Públicas y privadas en apoyo a las mujeres para que puedan lograr su empoderamiento;
III. Promover el desarrollo de los mecanismos de adiestramiento y capacitación para el trabajo dirigido a mujeres y adultos mayores;
IV. Impulsar la oportunidad, eficiencia y calidad de los servicios de prevención y atención a la salud de la mujer ante instancias de Salud;

V. Difundir y promover a través de los medios publicitarios de comunicación con que cuenta las actividades que desarrollé conjuntamente; y

VI. Lo no previsto se regirá de acuerdo con las disposiciones del reglamento interno del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

TITULO DÉCIMO PRIMERO

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I.

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 108. El Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y de los demás ordenamientos municipales.

Artículo 109. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Polotitlán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. El órgano superior de este organismo será la Junta de Gobierno, la cual está integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales; en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Polotitlán podrá celebrar convenios de colaboración con el Sistema Estatal y Nacional, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, que refiere la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de garantizar plenamente los derechos de estos y su bienestar físico y emocional.

Se encarga de brindar servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias Polotitlenses.





TITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS ORGANISMOS AUTóNOMOS

CAPÍTULO I.
Del Registro Civil

Artículo 110. De conformidad con el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través su persona titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.

Artículo 111. Las Oficialías estarán a cargo de una persona Oficial que será nombrada por la persona titular de la Subsecretaria de Justicia, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento Interno del Registro Civil del Estado de México, quien para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de personas servidoras públicas municipales.

Las Oficialías del Registro Civil dependen administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México.

El Gobierno del Estado de México, emitirá los lineamientos administrativos relativos a los recursos humanos, materiales y financieros, suficientes y oportunos para el buen funcionamiento de las Oficialías.

CAPÍTULO II

De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

Artículo 112. El Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del municipio, con perspectiva e igualdad de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;





II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, de opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Establecer programas, acciones, ejes rectores, políticas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, grupos vulnerables y personas con discapacidad del municipio, reconociendo a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en virtud de lo cual se garantizará el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, estableciendo las bases generales para la participación de los sectores privado y social en estas acciones; conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;

IV. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos;

V. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, grupos vulnerables;

VI. Igualmente velará y garantizará el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados.

TITULO DÉCIMO TERCERO

DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 113. Corresponde al Oficial Calificador la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones siguientes:

a) Para conductores de vehículos de motor particulares, el artículo 8.16 Bis del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, establece la prohibición para conducir vehículos automotores por la vía pública, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol, en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro; y

b) Para conductores de vehículos de motor destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga o mixto, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Atendiendo a lo descrito en los incisos anteriores, al conductor que contravenga lo previsto en los mismos le corresponde una sanción consistente en un arresto inconmutable de 12 hasta 36 horas cuando se conduzca con una cantidad de grado de alcohol sancionable siempre y cuando previamente hayan sido certificados por el Técnico Aplicador.

Para el caso del inciso a), el Oficial Calificador podrá conmutar la multa por 15 a 30 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo anterior con la verificación de que el conductor ya no se encuentre intoxicado. Para el caso específico del inciso b) el arresto es inconmutable.

Artículo 114. Los conductores serán puestos en los lugares de aseguramiento que para tal efecto se hayan creado en el Municipio, en donde cumplirán su arresto, respetándoles en todo momento sus derechos humanos y a quienes se les extenderá su boleta de ingreso y libertad respectivamente.

En caso de que el conductor sancionado venga acompañado de una o varias personas, el vehículo le podrá ser entregado al acompañante, siempre y cuando presente licencia para conducir vigente y éste no presente aliento alcohólico o estado de ebriedad; de no ser así, se solicitara apoyo a la Policía Estatal o de Tránsito para que el vehículo remita al depósito vehicular.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS VERIFICACIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I

De las Verificaciones, Infracciones, Medidas de Seguridad y Sanciones

Artículo 115. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus facultades, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Artículo 116. Toda visita de verificación únicamente podrá ser determinada y ordenada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
III. Fundamentación y motivación jurídica;
IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 117. Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público y prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes; las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron, y podrán consistir en:

I. Suspensión y/o clausura provisional de la actividad económica;
II. Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, bienes, así como proteger la salud de la población; y
III. Las previstas en otros ordenamientos.

En los casos en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general, esta medida podrá imponerse incluso cuando no se hubiese notificado el procedimiento o el inicio del procedimiento de verificación, debiendo ordenar la notificación al día hábil siguiente en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 118. En toda visita de verificación determinada y ordenada, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el servidor público legalmente facultado se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos en caso de negativa los señalara el servidor que practica la diligencia y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 119. En los procedimientos antes citados tendrán la obligación los servidores públicos de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos, la igualdad y perspectiva de género, así como de los grupos vulnerables.

Artículo 120. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo en el ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones

legales vigentes de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el Gobierno Municipal.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor; en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Artículo 121. En la imposición de las sanciones económicas será tomada en consideración la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que para el Ejercicio Fiscal 2024, es la siguiente:

Año	Diario	Mensual	Anual
2024	$108.57	$3,300.53	$39,606.36

Lo anterior se actualizará el mismo día en que entre en vigor el valor del ejercicio fiscal.

Artículo 122. Los infractores al Bando, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionados con:

I. Apercibimiento y amonestación que constarán por escrito;
II. Multa según las veces que corresponda la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
V. Arresto hasta por 36 horas;
VI. La reparación del daño; y
VII. Trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 123. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

I. Dirigirse a la(s) persona s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
III. Llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor;

IV. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda;
V. Realizar necesidades fisiológicas en la vía o lugares públicos; salvo causa debidamente justificada ante el Oficial Calificador; y
VI. Agredir a cualquier persona de manera física o verbal sin que dicha agresión se encuentre tipificada como delito.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Multa de cinco a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); o
b) Arresto de 12 a 24 horas.

Para el caso concreto de agresiones relacionadas con perspectiva de género, además de la sanción establecida en el presente artículo, deberá el infractor tomar sesiones psicológicas encaminadas a evitar cualquier tipo de agresión relacionada con esta materia.

Artículo 124. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase;
II. Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
III. Establecer fuera de los lugares permitidos por Desarrollo Económico, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
IV. Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
V. Hacer toda clase de sonido o ruido que cause molestias a los vecinos que rebasen los decibeles permitidos;
VI. Invadir u obstaculizar la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio, con motivo de su actividad comercial;
VII. Causar daño a las personas o a las cosas con animales que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado, ya sea por descuido o negligencia, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar; y

VIII. Obstaculizar con su mercancía la vía pública los propietarios negocios de cualquier giro.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Multa de cinco a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); o
b) Arresto de 12 a 24 horas.

Artículo 125. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención al reglamento de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México;
II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden y/o provoquen riñas que no causen lesiones;
III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores; al conductor que presente una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, en términos del artículo 8.19 Ter del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, en caso de ser operador de transporte público de carga y/o pasajeros, se aplicará lo establecido en el artículo 109 de este ordenamiento;
IV. Inhalar solventes o sustancias toxicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
V. Poseer y/o consumir cualquier tipo de sustancia enervante y/o psicotrópica en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma, siempre que no constituya la comisión de algún delito en términos del Código Penal Federal, Ley General de Salud y el Código Penal del Estado de México;
VI. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
VII. Organizar arrancones, conducir a exceso de velocidad o realizar cualquier acto que importe peligro al conducir vehículos automotores independientemente de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar;
VIII. Rebasar los límites de velocidad en zonas pobladas;
IX. Conducir motocicleta, motoneta, cuatrimotor o cualquier otro vehículo análogo sin casco;
X. Construir, instalar o retirar sin el ánimo de apoderamiento:
a. Dispositivos viales (vibradores, reductores de velocidad, señalamientos viales) sin contar con la autorización o visto bueno de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; y

b. Algún tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

XI. Utilizar los propietarios de puestos ambulantes fijos o semifijos más de la mitad del ancho de la banqueta o dejar un espacio menor de 0.60 centímetros para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;

XII. Utilizar en puestos fijos o semifijos carbón, gas butano o Licuado de Petróleo (LP), en depósitos mayores de 10 kilogramos, además de no contar con un extintor;

XIII. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;

XIV. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando cualquier tipo de vehículo, independientemente de que sea retirado por Seguridad Pública;

XV. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta, jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia;

XVI. Realizar la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sin contar con la autorización de la Dirección General de Gobierno del Estado, previo visto bueno de Protección Civil; y

XVII. El incumplimiento de la sanción administrativa consistente en trabajo en favor de la comunidad se sancionará con arresto administrativo inconmutable de 36 horas.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Multa de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); o

b) Arresto de 36 horas.

Las fracciones I a la XI se sancionarán con multa de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), o arresto de 12 a 36 horas.

Para el caso de las fracciones XII a la XVI se aplicará una multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o 36 horas de arresto; independientemente de las sanciones que establecen los Libros Sexto y Séptimo

del Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley de Movilidad del Estado de México.

Artículo 126. Son infracciones contra el Entorno Urbano y Ecológico del Municipio de Polotitlán:

I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
II. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;
III. Propiciar, siendo propietario de un inmueble habitado, deshabitado o baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza o lo utilicen como depósito de chatarra u objetos sin servir, almacene plásticos, cartón u otros que contaminen o hagan proliferar en el medio ambiente fauna nociva;
IV. Incumplir con el proyecto de mejora de imagen urbana del municipio:
  a) Romper las banquetas y/o pavimento que afecten, modifiquen, dañen o destruyan las redes de agua potable y drenaje;
  b) Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y/o pluvial, no contar con la autorización para la conexión a la red de agua y drenaje y carecer de Dictamen de Factibilidad de Servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto; y
  c) Omitir las reparaciones de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad particular y que propicien el desperdicio de agua.
V. Tirar basura en la vía pública o en terrenos privados que causen un foco de infección;
VI. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
VII. Quemar pastizales, residuos de cosechas, praderas, zanjas de uso agrícolas sin previo conocimiento de Protección Civil, ya sea de manera intencional dentro de su propiedad o predios aledaños;
VIII. Permitir que los animales domésticos de su propiedad afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;
IX. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de Seguridad Pública;
X. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;
XI. Dañar o manchar estatuas, postes, súper postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
XII. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente, tales como señalamientos de discapacidad,




escuelas, parques, mercados, edificios públicos, servicios de emergencia, etc.;

XIII. Destruir, dañar, apagar o sustraer total o parcialmente luminarias (foco, balastro, carcaza) o reflectores, así como tendido de cables y arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada, entendiéndose por esto último, el caso de que un ciudadano tenga que hacer alguna reparación por cuenta propia;

XIV. Cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del municipio;

XV. Realizar cualquier obra de edificación, por si o por interpósita persona, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal a informar al infractor del retiro de los materiales para construcción a costa de este;

XVI. Arrojar escombro y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;

XVII. Realizar cualquier tipo de obra, proveer bien o servicio y no contar con la autorización requerida, siempre y cuando este ultima sea necesaria por las normas aplicables;

XVIII. Abandonar vehículos chatarra u otros objetos que obstaculicen la vía pública;

XIX. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios del que no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;

XX. Dañar, afectar, derribar, podar o trasplantar un árbol ubicado en predio público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa incluso contando con el permiso de la autoridad competente, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;

XXI. Tener más de cuatro mascotas de esta o diferente especie y que no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado);

XXII. Contaminar o desechar residuos tóxicos al agua contraviniendo las disposiciones aplicables;

XXIII. Dañar con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contaminando el suelo;

XXIV. Realizar grafitis sin autorización en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije o pegue propaganda o similares en

cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;

XXV. Incumplir con la norma aplicable que corresponda, relacionadas con aquellos comercios y prestadores de servicios que realicen actividades con fuentes emisoras de ruido, que emitan partículas suspendidas al aire;

XXVI. No limpiar o recoger debidamente los desechos fisiológicos de sus mascotas;

XXVII. Depositar residuos orgánicos, provenientes de rastros, mataderos municipales y/o concesionados, sobre el suelo y/o verterlos en el sistema de alcantarillado municipal entre otros;

XXVIII. Transportar materiales o residuos peligrosos, contaminantes o de radiación sin cumplir las normas aplicables con la caja tapada, con lona, que impida el derrame de lo transportado de estos en los caminos, entre otros;

XXIX. Establecer estaciones de servicio de combustible y construcción de Gas Licuado de Petróleo (LP) para carburación, sin la observancia de las normas aplicables;

XXX. Realizar cualquier maniobra de carga o descarga de Gas Licuado de Petróleo (LP), de los vehículos de carburación sobre la vía pública, centro educativo, oficina pública, unidades deportivas, hospitales y centros de salud, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, a excepción de los tanques estacionarios;

XXXI. Instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, sin dejar pasar un período de retorno de cinco años;

XXXII. Instalar, operar y mantener la infraestructura que se ocupe para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XXXIII. Prohibir, impedir, obstaculizar y/o evitar al servidor público legalmente facultado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos que señale la Orden de Visita de Inspección, Verificación y/o Suspensión escrita;

XXXIV. Prohibir, impedir, obstaculizar y/o evitar la ejecución de las medidas de seguridad debidamente determinadas y ordenadas por la autoridad competente;

XXXV. Desarrollar la actividad comercial, industrial y/o de servicios rebasando los límites máximos permisibles de contaminación a la atmósfera, o impidiendo la verificación de sus emisiones;

XXXVI. Desarrollar la actividad comercial, industrial y/o de servicios sin contar con las autorizaciones, licencias o permisos municipales, así como las facultades expedidas de la Secretaría del Medio Ambiente y que por los

instrumentos legales vigentes le hayan sido delegados al municipio en materia ambiental, expedidos por la autoridad competente;

XXXVII. Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicios sin contar o acreditar la implementación de las medidas preventivas necesarias para evitar afectaciones al suelo, al aire y al agua, por ruido, olores, vibraciones y en general al medio ambiente; y

XXXVIII. Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicios provocando un daño inminente al medio ambiente.

Las infracciones establecidas en las fracciones VI y XXVI de este artículo serán sancionadas con una multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o arresto de 12 horas.

La infracción establecida en la fracción XXIII de este artículo será sancionada con multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o arresto de 24 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones III, IX y X de este artículo serán sancionadas con multa de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o arresto de 24 horas.

Por lo que hace a la infracción establecida en la fracción III de este artículo, además de la multa que se aplica al particular, el área de Servicios Públicos limpiará el predio a efecto de evitar fauna nociva y delincuencia, con cargo al particular, haciéndose efectivo el pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

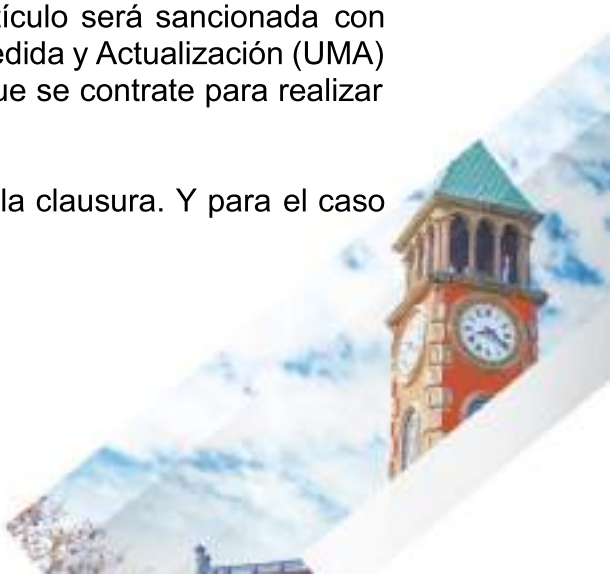
Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, IV, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, de este artículo, además de la reparación del daño, serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Multa de 20 a 80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); o
b) Arresto de 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XV de este artículo será sancionada con multa de 20 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al propietario o dueño de la obra, no así a la persona que se contrate para realizar la obra.

Tratándose de las fracciones XV y XIX se procederá a la clausura. Y para el caso de la fracción XXIII se procederá al retiro.





Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, XXI, y XXII de este artículo serán sancionadas de conformidad a lo estipulado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Las infracciones establecidas en las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Suspensión y/o clausura en todos los casos y multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Independientemente de la reparación del daño causado y sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa a la que pudiera ser sujeto.

Para efecto de las fracciones XVI, XVIII y XIX, quedará bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto, como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

Artículo 127. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de unidades económicas y sus trabajadores o subordinados:

I. Funcionar fuera de los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
II. Hacer uso indebido o excesivo de los servicios públicos municipales;
III. Permitir la entrada como consumidores a miembros de seguridad pública y fuerzas armadas que porten el uniforme reglamentario en bares, cantinas o mancebías;
IV. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
V. Expender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes, cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto nocivo a la salud;
VI. Ejercer cualquier actividad comercial sin contar con la licencia de funcionamiento vigente, dictamen de giro y placa, emitidos por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro en su caso, o se ejerza actividad distinta a la autorizada;
VII. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
VIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio en entrevista o por escrito;
IX. Funcionar sin contar con la instalación de circuito cerrado de vigilancia y grabación para efectos de verificar cualquier clase de información que pueda ser requerida por la autoridad municipal. Esta disposición aplica únicamente

para cantinas, bares, cervecerías, salones familiares, centros nocturnos, bares anexos a hoteles, cabarets, discotecas y restaurantes-bar;

X. Operar sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento; y

XI. Publicitar mediante vallas móviles, perifoneo, volanteo, degustación, encuestas, sonorización y muestras gratuitas, así como quien coloque stands, carpas, objetos inflables, botargas, edecanes y lonas con el fin de publicitar la venta de bienes o servicios sin contar con el permiso correspondiente que emite Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Con excepción de quien realice el volanteo de carácter social (extravió de personas o mascotas) previo aviso al área de anuncios.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

a) Clausura en todos los casos y multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X o arresto de 36 horas;

b) Multa de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o arresto de 36 horas a la fracción IV; y

c) Para el caso de lo establecido en la fracción XI del presente Bando, la sanción se realizará de forma conjunta tanto al titular de la actividad comercial, así como para la persona que se encuentre realizando dichas actividades.

Para el caso de las unidades económicas de mediano y alto impacto, se estará en lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial.

Artículo 128. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 129. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada, con el permiso y medidas de seguridad correspondientes.

Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de 10 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en la zona, así como la remisión de los animales al Centro de Atención Canina para los estudios de detección de enfermedades contagiosas a costa del infractor, sin perjuicio incluso





del sacrificio del animal y de la aplicación de las demás sanciones que en su caso le imponga la autoridad correspondiente.

Artículo 130. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables, serán remitidos a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de cuarenta y cinco a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en la zona.

Artículo 131. Son causales de cancelación o revocación de las licencias de funcionamiento o permisos previo procedimiento administrativo común y se aplicarán las medidas de seguridad correspondientes a aquellos establecimientos que:

I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de un año;
III. Reincidan en más de dos ocasiones, en las causales de las infracciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Reglamento de Licencias de Funcionamiento, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;
V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
VI. Quien subrogué la licencia otorgada a un ciudadano en específico;
VII. A quien ejerza la actividad industrial, comercial o de servicio estipulada en la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular y en domicilio distinto al autorizado; y
VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales vigentes.

Artículo 132. Se sancionará con multa de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.





De igual manera se sancionará a las personas físicas y/o jurídicas colectivas que transgredan el derecho humano a la movilidad, mediante:

I. La obstrucción de los accesos para personas discapacitadas;
II. La invasión a la infraestructura vial local;
III. El lucro con la infraestructura urbana, ofreciendo un espacio para estacionar vehículos automotores.

Artículo 133. Se sancionará con multa de 15 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o arresto de 36 horas, debiéndose en ambas realizar la reparación del daño, a la persona o las personas que:

I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y tóxicas, y
II. Depositen en la vía pública desechos y residuos sólidos domésticos, cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades industriales, comerciales o de servicios.

Artículo 134. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización de la Autoridad Municipal, emitida a través de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, previa el pago de derechos. El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve, con mayor razón cuando no cumpla con los requisitos que establece la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), así como la obligación de restaurar el área afectada.

Artículo 135. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial o religioso, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción si ésta se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

Artículo 136. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a petición de los Juzgados Penales Federales y/o Agentes del Ministerio Publico de la Federación, se sancionará con una multa de diez a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien incurra en alguna o algunas de las conductas que señala el numeral antes citado.





Artículo 137. Para el cumplimiento de las medidas de contingencia sanitaria establecidas por la autoridad Federal y/o Estatal competentes, se aplicarán las siguientes sanciones:

La falta de uso de cubre bocas, gel antibacterial y las medidas de sanidad determinadas por la autoridad en establecimientos comerciales o de prestación de servicios, así como a bordo del transporte público que circule en territorio municipal, se sancionarán con amonestación por parte del oficial calificador; en caso de reincidencia hasta por una ocasión, se impondrá una multa equivalente al importe de 10 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o arresto administrativo de 12 y hasta 23 horas.

En caso de reincidencia, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y el arresto de hasta por 36 horas.

CAPÍTULO II
Del Procedimiento para Calificar Infracciones

Artículo 138.- En observancia y respeto a los Derechos Humanos reconocidos y consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como las obligaciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal vigente; el Municipio de Polotitlán por cuanto a la aplicación de la Justicia Administrativa lo hará con una perspectiva de Cultura Cívica, para lo cual los procedimientos de mediación y conciliación, así como calificación de infracciones, su regulación estará prevista en el presente Bando o en su caso en el Reglamento de Justicia Cívica.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO, DE LA MEJORA REGULATORIA Y DE LA REGLAMENTACIóN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 139. El Gobierno Municipal reconoce la importancia de implementar programas a través de los cuales se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de los Polotitlenses; derivado de ello, se institucionalizarán programas de gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal

respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad pública en la atención de las necesidades primordiales y requerimientos de la población.

Artículo 140. Para lograr el objetivo a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno Municipal trabajará permanentemente en la identificación y atención de las prioridades de su población.

Para lo anterior, serán parte de los programas municipales los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los señalados en los programas estatales de apoyo municipal.

Dichos programas estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas vigentes aplicables, en especial para cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO II
De la Mejora Regulatoria

Artículo 141. Para este Municipio, la Mejora Regulatoria es uno de los ejes rectores en los que se sustenta la elaboración del presente Bando y todos los ordenamientos legales de carácter municipal, encaminados a una mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal, promoviendo la transparencia, la eficacia y la eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, fomentando así el desarrollo socioeconómico y la competitividad municipal; tomándose en cuenta la generación de mayores beneficios a menores costos, haciendo de éste un municipio innovador y competitivo dentro del marco legal de sus atribuciones; promoviendo la desregulación administrativa y simplificación de los tramites, así como la homologación de los mismos, encaminados a impulsar a las persona físicas y jurídico colectivas a emprender nuevas actividades comerciales, además de conservar las que ya se tienen para un crecimiento integral.

Los objetivos de Mejora Regulatoria son responder a las necesidades de la sociedad con eficiencia y reducir efectos sociales negativos, a la vez evalúa las ventajas y desventajas del marco normativo e impulsa el mejoramiento en la calidad y eficiencia de los procedimientos de prestación de trámites y servicios, motivando la apertura de nuevas fuentes de empleo, la prestación de servicios públicos y la transparencia gubernamental en todos sus ámbitos.

Para dar seguimiento al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria 2023, sesionaran la Comisión y Comités internos estipulados en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, y su reglamento, quienes también intervendrán en la actualización, elaboración y mejora de la normatividad municipal, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia en su

elaboración, que conlleven a la eficacia y eficiencia de su gobierno, con la finalidad de abatir la corrupción y fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad.

Artículo 142. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se conforma por:

I. El Presidente Municipal, quien la preside;
II. El Síndico Municipal;
III. El número de Regidores que estime el Ayuntamiento;
IV. El Titular del Área Jurídica;
V. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal;
VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determiné el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
VII. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la administración municipal.

Artículo 143. Son sujetos de aplicación, promoción, difusión y cumplimiento de mejora regulatoria.

I. El Ayuntamiento;
II. Las comisiones asignadas en el Ayuntamiento;
III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
V. Coordinador General Municipal en Mejora Regulatoria; y
VI. Los Comités Internos de Mejora Regulatoria.

Artículo 144. Compete al Ayuntamiento, en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de Mejora Regulatoria;
II. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;
III. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria del municipio y los Comités Internos en términos de la Ley para la Mejora Regulatoria;
IV. Integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma especifica; y
V. Administrar el Registro Municipal de trámites y servicios, así como las demás que señalen las Leyes y otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO III.
De la Reglamentación Municipal

Artículo 145. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y deberán elaborarse de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 146. Los reglamentos municipales, de manera general, deberán definir:

I. La delimitación de la materia que regulan;
II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
V. Infracciones y sanciones;
VI. Inicio de vigencia; y
VII. Medios de Defensa

Artículo 147. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento de su población y surta sus efectos conducentes.

Artículo 148. Una vez emitida la opinión de la Comisión de Reglamentación Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se turnará al cuerpo edilicio para su aprobación y posterior publicación, iniciando con ello su vigencia.

TITULO DÉCIMO SEXTO
GOBIERNO ELECTRóNICO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Gobierno Electrónico

Artículo 149. El Gobierno Electrónico y las tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar 6 procedimientos sencillos y automatizados, el empleo de este tipo de herramienta no sólo repercute en las actividades gubernamentales, sino que también incide directamente en la calidad de los servicios prestados a la sociedad. Las tecnologías de la información y comunicaciones agrupan un conjunto de

sistemas necesarios para administrar la información, especialmente servidores y programas necesarios para convertirla, almacenarla, administrarla y transmitirla.

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO.
DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES
DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO.
De la Asistencia Social por Particulares

Artículo 150. Para satisfacer las necesidades colectivas, el Ayuntamiento podrá solicitar la coordinación y cooperación de personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, pudiendo otorgar en su caso, un antecedente o reconocimiento de participación.

Artículo 151. El Ayuntamiento de Polotitlán instituye la medalla “Polotitlán para Todos” al mérito ciudadano, como reconocimiento a cualquiera de sus habitantes en los rubros de ciencias, artes, cultura, deporte, servicios a la comunidad o actos heroicos que contribuyan al desarrollo y grandeza del Municipio.

TITULO DÉCIMO OCTAVO.
DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO.
De los Medios de Defensa.

Artículo 152. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, o bien promover el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, cuando procedan, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales vigentes aplicables. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una resolución ejecutoriada.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Bando Municipal se promulgará, publicará y entra en vigor el día cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial Gaceta Municipal, difúndase a través de los medios idóneos y la fijación del mismo en lugares visibles.

TERCERO. Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ellas.

CUARTO. Se abroga el Bando Municipal publicado por el Ayuntamiento el día cinco de febrero de dos mil veintitrés.

QUINTO. Lo concerniente al título décimo tercero entrará en vigor hasta que se emita acuerdo de cabildo en particular.

SEXTO. Lo no previsto en el presente Bando Municipal, se sujetará a las disposiciones de las leyes Federales y Estatales y sus reglamentos; reglamentos municipales, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional de Polotitlán, Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Expedido en Salón Presidentes recinto oficial de Sala de Cabildos, ubicado en Palacio Municipal de Polotitlán, Estado de México, a los 18 días del mes de enero del año 2024, ante el Cabildo en Pleno.





CIUDADANA TERESITA SÁNCHEZ BÁRCENA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LICENCIADA EN EDUCACIóN PREESCOLAR ANGELICA MEJÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE POLOTITLÁN.

LIC. PEDRO MARTÍNEZ HERRERA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. PATRICIA RAMÍREZ GARCÍA
PRIMER REGIDOR

C. AMBROSIO GARCÍA GARCÍA

SEGUNDO REGIDOR

LIC. LAURA ITZEL RESÉNDIZ LEDESMA
TERCER REGIDOR

C. LEONARDO JUÁREZ CUEVAS

CUARTO REGIDOR

C. JOSÉ MANUEL BARRIOS ROMERO
QUINTO REGIDOR

C. MARÍA LUISA REY ROSAS

SEXTO REGIDOR

LIC. OSCAR YHOBANY CASTAÑEDA GARCÍA
SÉPTIMO REGIDOR



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIóN 2022 -2024

GACETA MUNICIPAL

Gaceta 2, año 3.
Volumen I
5 de febrero de 2024.

órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLOTITLÁN
ESTADO DE MÉXICO
2022 – 2024

DIRECTORIO

C. TERESITA SÁNCHEZ BÁRCENA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

LIC. PEDRO MARTÍNEZ HERRERA
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

C. PATRICIA RAMÍREZ GARCÍA
PRIMERA REGIDORA
(Rúbrica)

C. AMBROSIO GARCÍA GARCÍA
SEGUNDO REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. LAURA ITZEL RESÉNDIZ LEDESMA
TERCERA REGIDORA
(Rúbrica)

C. LEONARDO DANIEL JUÁREZ CUEVAS
CUARTO REGIDOR
(Rúbrica)

C. JOSÉ MANUEL BARRIOS ROMERO
QUINTO REGIDOR
(Rúbrica)

C. MARÍA LUISA REY ROSAS
SEXTA REGIDORA
(Rúbrica)

LIC. OSCAR YHOBANY CASTAÑEDA GARCÍA
SÉPTIMO REGIDOR
(Rúbrica)

LICENCIADA EN EDUCACIóN ANGELICA MEJÍA PÉREZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)